

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 37 · Jueves, 11 de marzo de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	79,73 euros
Suscripción semestral .....	44,80 euros
Suscripción trimestral .....	24,92 euros
Suscripción mensual .....	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	0,54 euros
Número de años anteriores .....	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— ..... 1.206

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 1.207

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14050. Córdoba.— ..... 1.208

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Recursos Humanos.— ..... 1.208

Cátedra de Estudios sobre las Mujeres "Leonor de Guzmán" (Diputación de Córdoba-Universidad de Córdoba).— ..... 1.209

### AYUNTAMIENTOS

Posadas y Cabra ..... 1.209

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla.— ..... 1.241

Juzgados.— Córdoba, Priego de Córdoba y Sevilla ..... 1.242

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Palenciana y Córdoba ..... 1.244

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
Núm. 1.295

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas

que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

### NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.
140045708623	MARITRANS SL	859848648	BARCELONA	07-10-2003	150,00		RD 282298	032.3
140045708635	MARITRANS SL	859848648	BARCELONA	07-10-2003	300,00		RD 282298	012.5
149401569410	M MAHBO JB	X2796938A	BARCELONA	10-12-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045834598	ELLAMAS	77608004	EL MASAU DU	13-08-2003	600,00	1	RD 1392	020.1
140044124186	C TORRES	60124234	VILAROVA I LA GELTRU	22-08-2003	3,00		L 30/1995	
140045839981	F ZAMBRANO	08853848	BADAJIZ	29-09-2003	150,00		RD 1392	087.1
140045514774	J NAVARRO	53285614	DON BENITO	06-10-2003	10,00		RD 77297	001.4
140046042598	SURCOTTON S A	A14063150	CORDOBA	08-10-2003	150,00		RD 282298	012.5
140046042592	SURCOTTON S A	A14063150	CORDOBA	08-10-2003	150,00		RD 282298	012.5
140045838622	CONDE VERA S A	A14078891	CORDOBA	24-10-2003	150,00		RD 1392	079.1
140045839470	AUTO TRANSPORTES LOPEZ SL	814021620	CORDOBA	26-10-2003	150,00		RD 282298	012.5
140045959832	J CHUQUI	X3327881Y	CORDOBA	09-10-2003	0,00		L 30/1995	
140045868000	J ROMERO	30040860	CORDOBA	02-10-2003	150,00		RD 282298	025.1
140045902129	J ORTIZ	30384448	CORDOBA	15-10-2003	450,00		RD 77297	001.2
140045902136	L PEREZ	30407261	CORDOBA	09-10-2003	0,00		L 30/1995	
140045644781	A ASUNCION	30443246	CORDOBA	10-10-2003	0,00		L 30/1995	
140046061192	M MURILLO	30457108	CORDOBA	14-10-2003	1.010,00		L 30/1995	
140046041843	T YAMUZA	30468003	CORDOBA	15-10-2003	0,00		L 30/1995	
140045683376	F MUÑOZ	30488971	CORDOBA	26-09-2003	60,00		RD 1392	014.2
140045877834	A GUTIERREZ	30493758	CORDOBA	03-10-2003	0,00		L 30/1995	
140045956448	A CASTRO	30513510	CORDOBA	30-09-2003	150,00		RD 282298	010.1
140045956928	A ABELLAN	30528098	CORDOBA	09-10-2003	0,00		L 30/1995	
140045847085	M MARTIN	30538487	CORDOBA	09-10-2003	450,00		RD 77297	001.2
140045868671	A LUQUE	30791670	CORDOBA	01-10-2003	450,00		RD 77297	001.2
140046025679	L ABELLAN	30846573	CORDOBA	23-09-2003	0,00		L 30/1995	
140045847373	P BODOQUE	30882287	CORDOBA	06-10-2003	0,00		L 30/1995	
140045488429	P BODOQUE	30882297	CORDOBA	06-10-2003	150,00		RD 282298	001.1
140046050947	F SANCKEZ	34011588	CORDOBA	13-10-2003	150,00		RD 282298	010.1
140046025667	M MARTINEZ	44352592	CORDOBA	23-09-2003	300,00		RD 282298	001.1
14004600233	J AGUILERA	44354540	CORDOBA	26-09-2003	450,00	1	RD 1392	003.1
140045901782	M OLIVA	44366326	CORDOBA	08-10-2003	150,00		RD 77297	001.2
140045901770	D JIMENEZ	44374833	CORDOBA	07-10-2003	0,00		L 30/1995	
140046061222	C PEREZ	45731352	CORDOBA	11-10-2003	300,00		RD 282298	001.1
140045950818	E GARCIA	45742888	CORDOBA	12-10-2003	150,00		RD 282298	021.1
140046061234	F ALFARO	75379397	CORDOBA	11-10-2003	150,00		RD 282298	019.1
140045510173	A LEON	26872579	LUCENA	24-09-2003	60,00		L 30/1995	003.8
140045534530	J GONZALEZ	34029883	LUCENA	03-10-2003	0,00		L 30/1995	
140046014323	C MUÑOZ	49870907	LUCENA	14-10-2003	90,00		RD 1392	154.
140045853131	D MARIN	50602621	LUCENA	3-10-2003	70,00		RD 1392	146.3
140046051770	M ALCALDE	52489743	LUCENA	14-10-2003	0,00		L 30/1995	
140046031080	P VICA	34025635	PR-EGO DE CORDOBA	16-10-2003	150,00		RD 282298	010.1
140045977671	J RAMPEZ	52486821	GRANADA	25-09-2003	150,00		RD 282298	021.1
140046015790	M ZAMORA	62361352	MONTAÑERO	16-10-2003	150,00		RD 1392	101.1
140045850990	E FLORES	75012884	ALCALA LA REAL	01-10-2003	50,00		RD 282298	010.1
140045874633	J PEREZ VICO	75584555	HAZO	24-09-2003	0,00		L 30/1995	
14004583876*	CANETE Y LOS PALACIOS SL	881445529	MAORIO	10-10-2003	750,00		RD 282298	010.1
140045814834	MURGACA SA	A30633762	FUENTE ALAMO	24-09-2003	0,00		L 30/1995	003.8
140045814798	MURGACA SA	A30633762	FUENTE ALAMO	24-09-2003	150,00		RD 282298	007.2
140045814828	MURGACA SA	A30633762	FUENTE ALAMO	24-09-2003	150,00		RD 282298	010.1
140046040280	J BARRAGAN	28447954	DOS HERMANAS	07-10-2003	1.500,00		L 30/1995	003.4
140046081170	J BARRAGAN	28447954	DOS HERMANAS	07-10-2003	150,00		RD 282298	010.1
140045708647	COMERCIAL CAGROL SL	B41807486	ESTEPA	08-10-2003	50,00		RD 282298	012.5

Córdoba, 13 de febrero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.

Núm. 1.318

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que

habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser

abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se proce-

derá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

**RESOLUCIONES**

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140045872368	F. URPI	36804048	BARCELONA	29-06-2003	150,00		RD 2822/98	C10.1
140045703789	F. SANCHEZ	44188272	L'HOSPITALET DE LLOB	21-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
140045974382	F. GARCIA	34020273	MOLLET DEL VALLES	05-09-2003	90,00		RD 13/97	118.1
140045997750	H. SARRIEUX	34835893	A. CORUÑA	19-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
140045840574	R. MORENO	30455830	BAENA	02-06-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045589026	J. CASTRO	80119321	BAENA	10-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
1400401521053	J. JIMENEZ	52485543	CABRA	23-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
140045748542	BANCAUCHO S.L	814336481	CORDOBA	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045748715	PERSIMAS EL CAIRO S.L	814390330	CORDOBA	08-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045808228	REDES LOCALES ANDALUZAS S.L	814482014	CORDOBA	13-06-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045749066	A Y J PUERTAS Y MOLURAS S	814471221	CORDOBA	17-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045890946	S. CARRASCO	05433635	CORDOBA	23-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045748785	J. ORTEGA	14704376	CORDOBA	14-06-2003	150,00		RD 2822/98	015.4
140045840334	D. GAY	30398061	CORDOBA	01-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045894103	A. GOMEZ	30435865	CORDOBA	14-06-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045812771	R. PEREZ	30515035	CORDOBA	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045888278	R. CARRASCO	38792219	CORDOBA	11-07-2003	200,00		RD 13/92	052.
140045829949	P. DIAZ	30910044	CORDOBA	19-07-2003	150,00		RD 13/92	058.2
140045751379	J. GOMEZ	30815747	CORDOBA	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045848020	M. LÓPEZ	30958030	CORDOBA	12-06-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
140045522242	M. MARQUEZ	30970442	CORDOBA	19-06-2003	90,00		RD 13/92	090.1
140045857117	J. BONILLA	44353644	CORDOBA	04-04-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045902798	F. GALVEZ	44364438	CORDOBA	12-06-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140045902919	F. GALVEZ	44384438	CORDOBA	12-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045865479	M. RODRIGUEZ	44365271	CORDOBA	19-05-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045888980	J. CUERVA	45741482	CORDOBA	07-06-2003	100,00		RDL 339/90	062.1
140045890114	M. JIMENEZ	75666599	CORDOBA	13-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046007623	J. CUESTA	30503346	ALCOLEA	07-10-2003	60,00		RD 13/92	155.
140045912834	J. AGUILERA	50601824	ENCINAS REALES	12-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140045912822	J. AGUILERA	50601824	ENCINAS REALES	12-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140045848263	J. JIMENEZ	30417206	LJENA	15-06-2003	50,00		RD 2822/98	010.1
140045748918	R. DIAZ	30802114	LJENA	21-06-2003	600,00		RD 13/92	020.1
140045787883	A. LOPEZ	75624093	ARROYUELOS LUCENA	12-06-2003	50,00		RD 2822/98	010.1
140045835918	V. MONTES	80158368	POZOBLANCO	30-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045891089	A. OLIVERA	33978559	PRIEGO DE CORDOBA	10-05-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045891077	A. OLIVERA	33978559	PRIEGO DE CORDOBA	10-05-2003	50,00		RD 2822/98	010.1
140045887654	R. LOPEZ	77343218	JAEN	18-04-2003	50,00		RD 772/97	001.2
140045838550	A. G. FILMS S.A	428331071	MADRID	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045919841	P. CAISAPANTA	335521355	MADRID	23-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045803644	J. MORAL	30822717	VELILLA SAN ANTONI	27-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046002667	R. RUIZ	24800219	ALHAURIN DE LA TORRE	23-09-2003	10,00		RD 13/92	058.2
140045874480	J. MARTINEZ	26008625	ARROYO DE LA MIEL	27-09-2003	140,00		RD 13/92	052.
140045878660	J. SIMON	25978368	TURREMOJUNOS	03-10-2003	200,00		RD 13/92	052.
140045879360	D. REINA	14617644	ECIJA	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2

Córdoba, 13 de febrero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS  
SEVILLA**

Núm. 1.205

Referencia Expediente TC-17/4284

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

**Características esenciales:**

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado (fuera de predio).

Clase y afección: Uso I. Riego-Goteo-Olivar (0'6122 Has.).

Uso II. Usos domésticos-Consumo sin bebida.

Titular: Antonio García Ruiz (N.I.F. 30.425.538B).

Lugar, término y provincia de la toma: "La Casilla de la Lámpara", Montilla (Córdoba).

Caudal concesional: Uso I. 0'09 + Uso II. 0'02 = 0'11 litros por segundo.

Dotación: Uso I. 1.500 m³/año.Ha. Uso II. —. Volumen: Uso I. 918 m³/año. Uso II. 560 m³/año. Total = 1.478 m³/año.

Superficie regable: 0'6122 Has.

**Condiciones específicas:**

1. La potencia del motor no podrá exceder de 2 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 57 m. Profundidad de instalación de bomba: 55 m.
4. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.

**Observaciones:**

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 0'34 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de febrero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS  
SEVILLA**

Núm. 1.493

Ref. Exp. TC-17/5082

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

**CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:**

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Usos domésticos-Consumo sin bebida.

Titular: C.U. La Laza y Algasilla (D.N.I./N.I.F. G-14674550).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Los Jarales", Lucena (Córdoba).

Caudal Concesional: 0,05 l/seg.

Dotación: —

Volumen: 1.500 m<sup>3</sup>/año.

Superficie Regable: — Has.

#### CONDICIONES ESPECIFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 7 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 60 m. Profundidad de instalación de bomba: 55 m.
4. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.

#### OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 0,15 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, lunes, 23 de febrero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 14050**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 1.309

Recibido oficio rogatorio del Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 1404 (Pozoblanco) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E." del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("B.O.E." del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta correspondiente a la Unidad de Recaudación antes indicada.

UGES.— Expte.— Destinatario.— Clave búsqueda.— EE.FF.— Núm. de finca.— Matrícula.— C.Post.— Localidad.

1404; 0200033945; Gómez Aguilera, Francisco; Inmueble embargo; —; 43700; —; 14240; Belmez.

1404; 0200057890; Soto Nieto, Susana; Inmueble embargo; —; 10348; —; 14200; Peñarroya-Pueblonuevo.

1404; 9700052277; Gómez Arruabarrena, José Antonio; Inmueble embargo; —; 38575/41; —; 14200; Peñarroya-Pueblonuevo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 18 de febrero de 2004.— El Recaudador Ejecutivo, José L. Romero-Hombrebueno Burgos.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 1.687

#### A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de Concurso Oposición Libre para cubrir 1 plaza de Cocinero, al servicio de esta Corporación, perteneciente a la plantilla de personal laboral, y corres-

pondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo en resolver:

Primero.— Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentran expuestas al público en el tablón de edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Nombrar de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, al Tribunal Calificador de la misma, que queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Doña María José Montes Pedrosa, Diputada Delegada de Deportes.

Suplente: Don Emeterio Gavilán González, Diputado Delegado de Gobierno Interior y Recursos Humanos.

Secretario: Don Cristóbal Toledo Marín Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Suplente: Don Antonio Ramos González, Jefe Servicio Bienestar Social.

#### Vocales:

##### Por el Comité de Empresa:

Titular: Doña Consolación Moreno Córdoba.

Suplente: Doña Soledad Guerrero Pedraza.

##### Responsable del Servicio o Departamento:

Titular: Doña Fuensanta Madueño Monje, Directora Centro Disminuidos Psíquicos.

Suplente: Don Andrés Luna Prieto, Jefe de Administración Centro Disminuidos Psíquicos.

##### Como Técnicos expertos en la materia o especialidad:

Titular: Don Cristóbal Sáez Padilla, Jefe Cocina Centro Disminuidos Psíquicos.

Suplente: Doña Mercedes Paso Alcolea, Cocinera Centro Disminuidos Psíquicos.

Titular: Doña Enriqueta Moltó Díaz, Coordinadora Servicios Generales Centro Disminuidos Psíquicos.

Suplente: Doña Ángeles Muñoz Ruiz, Cocinera Centro Disminuidos Psíquicos.

Tercero.— De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que no figuren en las listas de admitidos y excluidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

Cuarto.— Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 30 de marzo, a las 10'00 horas en el Polideportivo de los Colegios Provinciales, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

Quinto.— Señalar, igualmente, de conformidad con la base 7ª de las que rigen la presente convocatoria, que el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, comenzará con la letra "S", según lo establecido en el "Boletín Oficial del Estado", número 79 de 2 de abril de 2002. En caso de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra, se iniciará por la letra "T" y así sucesivamente.

Sexto.— Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución, así como de la lista de excluidos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 3 de marzo de 2004.— El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH., Emeterio Gavilán González.

#### Listado de excluidos

Apellidos y nombre.— D.N.I./N.I.F.— Observaciones.

Frutos Hidalgo, Camilo; 30.049.268-K; Titulación.

Moreno Hidalgo, Francisco; 30.391.376-G; Titulación.

Relaño Luna, María Pilar; 30.494.954-J; D.N.I. caducado.

**Total excluidos: 3.**

El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH., Emeterio Gavilán González.

**CÁTEDRA DE ESTUDIOS SOBRE LAS MUJERES  
"LEONOR DE GUZMÁN"**  
(Diputación de Córdoba-Universidad de Córdoba)

Núm. 1.749

La Cátedra de Estudios sobre las Mujeres 'Leonor de Guzmán' convoca el VII Premio 'Leonor de Guzmán' con arreglo a las siguientes bases:

**Primera:**

Tendrán preferencia en la convocatoria de este premio todas las personas nacidas y/o residentes en Andalucía y que acrediten esta circunstancia mediante el certificado correspondiente.

**Segunda:**

Se establece un premio de TRES MIL CINCO EUROS. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle.

**Tercera:**

Los trabajos que se presenten a esta convocatoria deberán referirse a "VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS". Los originales deberán tener una extensión mínima de 100 páginas. No podrán ser objeto de esta convocatoria los trabajos que hayan obtenido becas, ayudas o subvenciones de cualquier institución pública o privada, siendo incompatible con cualquier otra ayuda. Los trabajos que opten a esta convocatoria no habrán sido publicados ni parcial ni totalmente. A título informativo, se prevé que el siguiente Premio (VIII) se centre en el tema "Mujeres y niñas inmigrantes".

**Cuarta:**

Los originales se presentarán por triplicado, mecanografiados, en papel tamaño DIN A4, a dos espacios y sólo por el anverso, debidamente encuadernados.

**Quinta:**

Los trabajos se entregarán identificados solamente con el título. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección y teléfono del autor/a y en el exterior del sobre se indicará el título del trabajo.

**Sexta:**

El lugar de presentación será el registro general de la Cátedra de Estudios sobre las Mujeres 'Leonor de Guzmán', (Facultad de Ciencias de la Educación. Avda. San Alberto Magno s/n. 14071 Córdoba. Tfno. 957 212171. E-mail: mujer@uco.es) y el plazo terminará a las 14 horas del día 11 de junio de 2004. Los trabajos remitidos por correo se enviarán certificados y la fecha del matasello se considerará la de presentación.

**Séptima:**

El jurado estará formado por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra de Estudios sobre las Mujeres "Leonor de Guzmán" y podrá contar con el asesoramiento de expertas/os en el ámbito de que se trata el premio convocado.

**Octava:**

Se examinarán los trabajos presentados, produciéndose el fallo en consideración al mérito absoluto de los mismos, por lo que podrá declararse desierto el premio.

**Novena:**

El fallo del jurado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

**Décima:**

La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad con estas bases, y en lo previsto en las mismas, se estará a lo que determine el jurado, del que no cabe apelación.

**Undécima:**

El trabajo premiado quedará en propiedad de la Cátedra de Estudios sobre las Mujeres "Leonor de Guzmán", quien lo publicará si procede, haciéndose constar en la edición que se trata del VII Premio "Leonor de Guzmán". El premio cubre los derechos de autor/a de la primera edición.

**Duodécima:**

Los trabajos no premiados se podrán retirar en el plazo de tres meses por las/os concursantes, previa presentación del recibo extendido por el registro general o del justificante del certificado de correos. En caso de no ser retirados en el tiempo citado quedarán en propiedad de la Cátedra de Estudios sobre las Mujeres "Leonor de Guzmán".

El Secretario General de la Universidad de Córdoba, Enrique Aguilar Gavilán.

## AYUNTAMIENTOS

### POSADAS

Núm. 1.211

### ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del Reglamento de Organización, Régimen Interior y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Posadas, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 2003.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE POSADAS

#### PREAMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final Tercera de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en la redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en la que se establece que el personal de las Policías Locales gozará de Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, y que habrá de tenerse en cuenta a estos efectos la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial; la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y el Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; disposiciones que las desarrollan, y demás Legislación aplicable respecto a las funciones de la Policía Local, y vista la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, Coordinación de Policías Locales de Andalucía, se establecen las siguientes normas básicas de estructura y organización interna que han de regir en el Cuerpo de la Policía Local del Il. Ayuntamiento de Posadas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, ha establecido el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de la Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros, la Coordinación de la formación profesional de estos colectivos y establecimiento de normas marco a las que habrán de ajustarse en el plazo de los dos años siguientes desde la entrada en vigor de la presente Ley, los municipios que tengan Cuerpos de la Policía Local aprobarán o, en su caso, adaptarán sus reglamentos de organización y servicios a las previsiones de la misma.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del Régimen Jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los/as Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, en la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento democrático.

Esta Ley Orgánica proclama que la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de Policía Judicial tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, asignándoles funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando, y atribuyéndoles también las funciones de colaboración con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en materia de Policía Judicial y seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada cuerpo de Policía Local por su respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

Este Reglamento pretende adecuar, la organización y actividad de la Policía Local de Posadas a la normativa legal actual, recogiendo en el mismo las peculiaridades y necesidades propias de nuestro Municipio.

## CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 1.- Denominación del Cuerpo.

1.1. El Cuerpo de la Policía Local de Posadas es un Instituto Armado de Naturaleza Civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde, sin perjuicio de la facultad de coordinación que corresponda a los Órganos Autonómicos o, en su caso, al Gobierno Central.

1.2. Ninguna Autoridad podrá disponer de los servicios de la Policía Local, salvo para la prestación de funciones de Policía Judicial y en los casos de asunción de la Jefatura por los poderes Autonómico o Central, en situaciones de catástrofe o calamidad pública, comunicándolo al Alcalde a efectos de su autorización.

1.3. Estará integrada en un Cuerpo único. Los funcionarios/as que pertenecen al mismo tienen la denominación genérica de Policía Local y la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

1.4. La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad, cuya misión es hacer respetar las Ordenanzas y demás disposiciones municipales, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, vigilancia y regulación del tráfico urbano y el cumplimiento de la Constitución.

### Artículo 2.- El Escudo del Cuerpo.

El escudo del Cuerpo de la Policía Local de Posadas será el de la localidad de Posadas, acompañado de la denominación propia del Cuerpo.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

### Artículo 3.- Principios Básicos de Actuación de los miembros de la Policía Local.

3.1. Adecuación al Ordenamiento Jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, lengua, condición social o física, religión, opinión, etc.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan falta o delito, o sean contrarios a la Constitución y las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

3.2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a los que se refiere el apartado anterior.

3.3. Tratamiento de detenidos/as, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y dignidad de las mismas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia

los trámites, plazos, y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

3.4. Dedicación Profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallare o no de servicio en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

3.5. Secreto Profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que en el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

3.6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por dichos actos.

## CAPÍTULO III

### ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES GENERALES

#### Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

4.1. La Policía Local ejercerá sus funciones dentro del término municipal de Posadas, salvo lo dispuesto en las Leyes en casos de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes.

4.2. A efectos operativos, la localidad de Posadas podrá distribuirse en zonas, distritos o sectores.

4.3. El Cuerpo de la Policía Local de Posadas actuará en el ámbito territorial de su municipio. Podrán ampliar la competencia territorial fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente en situaciones de emergencia y siempre con la preceptiva autorización de sus Alcaldes respectivos, mediante acuerdos de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

#### Artículo 5.- Funciones del Cuerpo.

En los casos previstos en el artículo anterior la Policía Local de Posadas, ejercerá las siguientes funciones:

5.1. Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales y vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones, así como la vigilancia de monumentos, parques, jardines y otros lugares y bienes públicos o de patrimonio municipal.

5.2. Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

5.3. Instruir Atestados por accidentes de circulación ocurridos dentro del casco urbano.

5.4. Policía Administrativa en lo relativo a Ordenanzas, Bando, y demás disposiciones municipales en el ámbito de su competencia.

5.5. Participar con carácter colaborador con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, que regula la Policía Judicial.

5.6. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes en la ejecución de los planes de Protección Civil, actuando a las órdenes de sus mandos naturales, conforme previene el artículo 16.g) de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

5.7. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.

5.8. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerida para ello.

5.9. Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sea requerida para ello.

5.10. Cualquiera otras de las contempladas en el artículo 56 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de la Junta de Andalucía y todas las que por ley se les atribuyan.

De las actuaciones practicadas en los puntos 5.3 y 5.7, se dará conocimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE INGRESO EN EL CUERPO

#### Artículo 6.- Del Ingreso.

Para el ingreso y promoción dentro del Cuerpo de la Policía Local, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales y el Decreto de la Consejería de Gobernación 201/2003, de 8 de julio, así como la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000, en lo que no se opongan a la citada Ley.

#### CAPÍTULO V

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

#### Artículo 7.- Definición de la Organización Jerárquica.

**7.1.** El Cuerpo de la Policía Local de Posadas cuenta con una estructura y organización jerarquizada, conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

**7.2.** El escalafón de los funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local de Posadas se formará en la forma establecida por el Decreto 201/2003, de 8 de Julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

**7.3.** Durante la prestación del servicio, en ausencia no prevista del Jefe, ostentará el mando el Oficial mas antiguo y, en ausencia de estos el Policía con menor número de identificación personal, salvo que reglamentariamente esté dispensado de dicha responsabilidad, en cuyo caso, la ostentara el siguiente con N.I.P. menor.

**7.4.** La dispensa para ostentar el mando, en ausencia de un superior, deberá ser solicitada por el Policía interesado, y aceptada por escrito por el Alcalde/Presidente de la Corporación.

#### Artículo 8.- Jefatura y Dependencia del Cuerpo.

**8.1.** El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local.

**8.2.** El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de policía del municipio.

**8.3.** La Jefatura del Cuerpo que corresponde al Alcalde, podrá delegarse organizativamente por la Alcaldía a favor de algún(s) miembro(s) de la Corporación.

**8.4.** El Decreto de Delegación contemplará todas aquellas materias que se delegan.

**8.5.** El cargo de Jefe será ejercido de conformidad con la legislación vigente, y el desarrollo reglamentario que de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre se realice.

**8.6.** Las demás plazas y puestos que componen la plantilla de la Policía Local de Posadas estarán dispuestos de forma piramidal y tendrán las obligaciones legalmente establecidas y las que en el presente Reglamento se les atribuyen, además de las que por la Jefatura y la Alcaldía-Presidencia se les encomienden dentro del ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 9.- Junta de Asistencia.

**9.1.** Sin perjuicio del funcionamiento jerárquico del Cuerpo de la Policía Local en sus tareas cotidianas, y con el fin de que todos sus componentes puedan participar en los asuntos que afectan a la prestación del servicio, se constituye una Junta de Asistencia, que estará integrada, bajo la presidencia de la Jefatura del Cuerpo, por 4 Policías en representación de la Plantilla renovables anualmente, con las siguientes funciones:

**a)** Conocer de los asuntos que afecten al Cuerpo tales como resoluciones, decretos, presupuestos, expedientes disciplinarios, felicitaciones, etc.

**b)** Conocer las resoluciones y acuerdos de la Junta Local de Seguridad y de la Junta Local de Protección Civil, que pudieran afectarles.

**c)** Participar en la programación anual de servicios.

**d)** Proponer al órgano competente de la Corporación cualquier cambio en el sistema de trabajo, turnos, horarios, medios, necesidades, etc.

**e)** Elevar a la Alcaldía propuestas sobre organización de servicios.

**f)** Participar en la confección de protocolos de actuación que regulen las tareas administrativas del Cuerpo.

**g)** Servir de nexo de unión entre la Plantilla y la Corporación.

**h)** La mediación, y conciliación en su caso, en los conflictos internos.

**i)** Conocer la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.

**j)** Asesorar a la Jefatura del Cuerpo, e informar sobre los asuntos de régimen interior de especial transcendencia.

**9.2.** A tal efecto, la Junta de Asistencia deberá reunirse de forma periódica una vez al mes, y extraordinariamente cuando por circunstancias previstas en este Reglamento proceda.

**9.3.** Extraordinariamente, será citada por el Jefe del Cuerpo a iniciativa propia, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de la plantilla, por escrito y con un orden del día determinado.

**9.4.** Para las reuniones ordinarias de la Junta de Asistencia se establecerá el primer día de la semana de cada mes que se designe, y dándose conocimiento a través de los/las Policías de servicio y con la mayor antelación posible para las extraordinarias. La convocatoria será comunicada inmediatamente a la Alcaldía para su conocimiento y asistencia, por sí o mediante delegación, si así lo dispusiere.

**9.5.** Un miembro elegido de entre los componentes de la Junta de Asistencia hará las veces de Secretario, reflejando en Acta los acuerdos y decisiones que se adopten, la que una vez firmada por los asistentes será remitida a la Alcaldía y expuesta en tablón de anuncios de Jefatura.

**9.6.** A las reuniones podrán asistir, el Alcalde o miembro de la Corporación en quién delegue, así como el Concejal Delegado, ambos por propia iniciativa o a invitación de la Junta, y aquellas personas que la misma estime conveniente.

**9.7.** Las reuniones comenzarán por su orden del día y finalizarán una vez agotado el mismo agotado el mismo.

**9.8.** Para la adopción de acuerdos, será precisa la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose igualmente para la adopción de acuerdos mayoría absoluta de los miembros presentes.

**9.9.** El voto será indelegable, y la asistencia obligatoria. La falta de asistencia reiterada a las reuniones será causa de cese y sustitución por otro Policía. El número de faltas necesarias para que pueda acordarse el cese y sustitución será establecido previamente por la propia Junta.

**9.10.** En lo no previsto en este Reglamento serán aplicables las normas del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos administrativos colegiados.

**9.11.** En ningún caso la Junta de Asistencia sustituirá ni invadirá las competencias de la Junta de Personal, que se establecen en el artículo 9 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

#### Artículo 10.- Adscripción general del personal.

**10.1.** La Plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Posadas estará estructurada en tres turnos rotativos, de mañana, noche y tarde, salvo acuerdo expreso en contrario.

**10.2.** Para la creación de secciones que puntualmente se puedan formar, (turno fijo de noche, sección motorizada etc.), se contará con las preferencias de los miembros del Cuerpo que puedan tener acceso a las mismas, así como con el grado de preparación y aptitud de cada uno, oída la Junta de Asistencia y representantes sindicales.

**10.3.** En caso de modificación permanente de distribución de personal, cambios de sistemas de trabajo, rotaciones de los turnos, y otros de similar importancia, que son materias de negociación colectiva, sin perjuicio de las competencias de los representantes sindicales, deberán estudiarse conjuntamente por la Alcaldía-Presidencia, la Jefatura del Cuerpo y la

Junta de Asistencia, proponiéndose al órgano municipal competente para su aprobación.

**10.4.** En situaciones extraordinarias debidamente definidas como tales por la Jefatura y según los criterios de este Reglamento, podrán modificarse con carácter puntual y excepcional las adscripciones individuales del personal a dichos turnos, por un período determinado y de tal forma que no afecte a sus retribuciones o suponga causa de agravio comparativo en las condiciones laborales, dejando reflejo de ello en el Libro de Servicio.

**10.5.** Estas incidencias puntuales deberán comunicarse al interesado con acuse de recibo al menos con 24 horas de antelación, salvo casos de reconocida urgencia o fuerza mayor.

**Artículo 11.- Condiciones de prestación del servicio.**

**11.1.** El Cuerpo de la Policía Local de Posadas prestará servicio durante las veinticuatro horas de cada día de cada año, siempre que resulte posible con el personal disponible. Se establece como servicio mínimo al Policía de Cuartel más una Patrulla compuesta por dos Policías.

**11.2.** La jornada de trabajo de los miembros del Cuerpo estará comprendida dentro de un turno de mañana, tarde o noche, con las excepciones que contemple este Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 3.4.

**11.3.** La duración de la jornada será la establecida para los/las trabajadores/as de la Administración Local, o aquellas que establezcan los Acuerdos Marco a que lleguen los/las representantes sindicales con la Corporación.

**11.4.** El servicio se prestará en perfectas condiciones físicas y psicológicas. Por parte del Jefe del Cuerpo, del Oficial de servicio, Encargado/a de turno o cualquier miembro del Cuerpo por inhibición de los anteriores, podrá, cuando existan indicios o signos de influencia del alcohol u otras sustancias que puedan afectar al comportamiento profesional o personal, adoptar las medidas de comprobación pertinentes, informando siempre por escrito y por conducto reglamentario a la Alcaldía, sea cual fuere su resultado.

**Artículo 12.- Funciones del Jefe y cobertura de su ausencia.**

**12.1.** El Jefe del Cuerpo tendrá las siguientes funciones:

**a)** Ejercer el mando directo de los servicios adscritos a Jefatura y sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas, y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.

**b)** Participar y propiciar el mantenimiento efectivo de la Junta de Asistencia, para encauzar la participación democrática y el interés de los miembros del Cuerpo en todos aquellos asuntos que puedan mejorar el servicio, las relaciones personales y profesionales y el prestigio de la Policía Local.

**c)** Inspeccionar y promocionar el estado de formación e instrucción del personal, el del conservación del material, la revista periódica del armamento y, en general, el control de todos aquellos elementos y funciones que se atribuyen al Cuerpo de la Policía Local.

**d)** Acudir personalmente a los servicios relevantes y al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, en cuanto tenga conocimiento del hecho, haciéndose cargo de las medidas necesarias e informando de ello al Concejal Delegado o a la Alcaldía cuando proceda.

**e)** Informar de los servicios meritorios del personal y proponer las distinciones y felicitaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias, así como de las infracciones del personal a su cargo, de que tenga conocimiento.

**f)** Dar curso a la Alcaldía-Presidencia o a su Delegado de todas aquellas sugerencias, proyectos, quejas, reclamaciones o similares que le sean comunicadas por miembros de la Plantilla.

**g)** Representar al Cuerpo de la Policía Local en los actos oficiales.

**h)** Mantener las relaciones necesarias con la Autoridad Judicial en las funciones de este carácter que correspondan al Cuerpo.

**i)** Mantener las relaciones necesarias con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del mismo ámbito de actuación.

**j)** Empezar por sí y fomentar en los componentes del Cuerpo todas aquellas tareas que mejoren la imagen y consideración de la Policía Local ante la sociedad.

**k)** Elaborar con la Junta de Asistencia propuestas de trabajo, planificación, organización, coordinación, protocolos de actua-

ción, control y gestión del servicio y elevarlas al Alcalde o Delegado correspondiente.

**l)** Elaborar anualmente un proyecto de gestión y planificación de servicios, atendiendo a los requerimientos hechos por la Alcaldía, su Delegado o la Corporación, en el que se enumeren las metas y fines a cumplir por la Plantilla en ese período de tiempo, así como los métodos de actuación y objetivos.

**m)** Elaborar una memoria e informe de gestión anual del Cuerpo, a fin de evaluar objetivamente la evolución del servicio dentro de cada una de sus facetas, así como el rendimiento y la profesionalidad del personal. En la memoria anual se recogerán las sugerencias y propuestas de modificación de organización de los servicios.

**n)** Transmitir y recibir como único cauce las instrucciones y directrices de la Alcaldía o Delegación sobre todas las cuestiones referidas al gobierno y régimen del Cuerpo y al cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, cursando al efecto las oportunas órdenes e instrucciones.

**ñ)** Asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad y de Protección Civil.

**o)** Coordinar la actuación de todos los turnos u otras agrupaciones que se establezcan supervisando y respaldando en todo caso al personal en sus funciones, tareas y responsabilidades, frecuentando los distintos horarios y lugares en que se desarrollan tales servicios.

**p)** Actuar de forma que el personal a su cargo obre con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

**q)** Comprobar la consecución de los objetivos propuestos en los programas que se acometan en los distintos turnos o unidades que se establezcan.

**r)** Definir las necesidades del Cuerpo en colaboración con la Junta de Asistencia y preparar la planificación de las mismas, así como la previsión de inversiones y gastos corrientes, para información y efectos oportunos de la Delegación u órganos competentes.

**rr)** Procurar el conocimiento por parte de los subordinados, de calendarios y programación de las actividades formativas desarrolladas en la Escuela de Seguridad Públicas de Andalucía, (E.S.P.A.), u otros Centros reconocidos, con el fin de que los miembros del Cuerpo mantengan una formación permanente.

**s)** Asesorar a los mandos y miembros de Cuerpos subordinados en los casos e incidencias que revistan dificultad o gravedad, así como en la interpretación y aplicación de la legislación y demás normativa, y mantener una disponibilidad permanente, además de establecer un horario de atención directa para aquellos miembros del cuerpo que fuera de servicio planteen alguna consulta o sugerencia.

**t)** Despachar con la Alcaldía o la Delegación e informarles de los asuntos relevantes habidos o pendientes en las últimas 24 horas cuando proceda. En situaciones graves deberá informar de inmediato.

**u)** Mantener el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales del personal subordinado, tener una constante relación con el mismo y conocer sus peculiares condiciones, capacidad, cualidades y carencias.

**v)** Conocer las características geográficas, sociológicas y económicas del municipio y particularmente los factores que inciden en la delincuencia, seguridad vial y actuaciones del Cuerpo.

**w)** Deberá llevar, o supervisar, el control de descansos y horas estructurales que, con arreglo al Acuerdo General con este Ayuntamiento, correspondan a todos los miembros del Cuerpo, manteniendo una información actualizada en el tablón de Jefatura, así como confeccionar el Cuadrante anual de Servicio detallando la distribución de vacaciones y descansos. Así mismo, autorizará si procede los cambios en el cuadrante de servicio motivado por solicitud de cambio de turnos, de descansos, recuperaciones de servicios, intercambios, etc, del personal adscrito a los mismos.

**x)** Supervisar las diligencias, denuncias o partes de incidencias que el servicio haya generado, ordenando cuando proceda las gestiones oportunas.

**y)** Supervisar periódicamente los servicios administrativos del Cuerpo y ordenar cuantas gestiones deban efectuarse.

**z)** Asimismo, desempeñará el resto de las funciones que se le



atribuyen en este Reglamento y las demás que se deriven de su cargo.

**12.2.** Cuando se encuentre ausente el Jefe (vacaciones, enfermedad, realización de cursos etc.) será sustituido por el Oficial que se encuentre prestando servicio en el turno de mañana en ausencias inferiores a una semana, salvo que se designe otro de forma puntual por la Alcaldía-Presidencia de entre los Oficiales durante toda la ausencia.

**12.3.** Si corresponde retribución alguna por desempeño de trabajo de superior categoría, se hará efectiva de la forma y manera que quien sustituya al Jefe perciba los complementos inherentes al cargo.

**Artículo 13.- Funciones de los Oficiales y cobertura de su ausencia.**

**13.1.** Los Oficiales o Encargados de turno o sección tendrán las siguientes funciones:

**a)** Ejercer el mando inmediato del personal que forma el turno o sección que dirigen.

**b)** Asignar los servicios de acuerdo con las directrices que se impartan por la Jefatura.

**c)** Mantener estrecho contacto con sus subordinados/as, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y la Jefatura del Cuerpo.

**d)** Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

**e)** Conocer las características geográficas y sociológicas del municipio y, particularmente, los factores que inciden en la delincuencia, seguridad vial y actuaciones del Cuerpo, a fin de poder informar adecuadamente a la Jefatura y al personal bajo su responsabilidad, para aconsejar sobre la utilización y distribución de efectivos.

**f)** Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que se presta servicio de vigilancia y, en especial, a aquellas de mayor interés para comprobar su eficacia, corregir anomalías y proponer mejoras.

**g)** Trasladar a la Jefatura los partes de comunicaciones y sugerencias de los/las Policías bajo sus órdenes.

**h)** Asesorar a los Policías en los casos e incidencias en que sea requerido por su dificultad o gravedad, así como en lo referente a la interpretación de las leyes y normas.

**i)** Conocer las directrices, procedimientos y objetivos del servicio, transmitiéndolos al personal a sus órdenes, asegurándose que los comprenden y observan, distribuyéndolos y supervisándolos con el fin de mejorar la eficacia y rendimiento.

**j)** Exigir la debida disciplina del personal, promoviendo la motivación, diálogo, trabajo en equipo y participación de los componentes del Cuerpo.

**k)** Releva puntualmente al servicio saliente, haciéndose cargo de los servicios pendientes y del material disponible.

**l)** Reflejar por escrito diariamente los miembros del turno que prestan servicio y los que se encuentren en otras situaciones dentro del mismo.

**m)** Reflejar por escrito las incidencias que se produzcan en el servicio y asegurarse de que los Policías a su cargo hagan una correcta utilización del material asignado.

**n)** Transmitir al Oficial o encargado del servicio que le releve todas las circunstancias de interés, asuntos pendientes, etc., detallando por escrito los que su relevancia aconseje para información de la Jefatura y para el seguimiento de los otros turnos, cuando proceda.

**o)** Impartir las órdenes oportunas al personal bajo su responsabilidad para realizar las tareas encomendadas y supervisarlas, pudiendo delegar las que estime oportunas, asegurándose que las observan y comprenden.

**p)** Hacerse directamente responsable de los servicios encomendados al turno y asumir él en las actuaciones en que participe el puesto de mayor responsabilidad se lo hubiere, así como la instrucción de los atestados que se originen en el servicio del turno, nombrando para ello un secretario, cuando proceda, que lo asista, salvo que por causa justificada o por razones de continuidad se encomiende la instrucción a otro miembro del turno.

**q)** Auxiliar en sus funciones a la Jefatura del Cuerpo y mandos superiores, cuando sean requeridos para ello durante el servicio, y realizar o supervisar aquellas tareas que puntualmente se le encomienden, a fin de conseguir la mayor descentralización y eficacia posibles.

**r)** Demostrar especial interés en el estudio de propuestas de mejora de los servicios, coordinación de criterios de actuación, etc., bien a iniciativa propia o dando curso a la Jefatura de todas aquellas aportaciones del personal a su cargo.

**s)** Coordinar y supervisar, dentro del turno o sección a su cargo, los trabajos administrativos o de Policía Judicial que surjan durante el servicio o se les encomienden.

**t)** Colaborar con los superiores jerárquicos a través de la Junta de Asistencia en los objetivos que se establezcan.

**u)** Fomentar en el personal a su cargo la motivación, iniciativa y profesionalidad, dando cuenta de los servicios meritorios y de las irregularidades cuando las haya.

**v)** Supervisar los descansos y jornadas según el cuadrante diario, autorizando e informando puntualmente a la Jefatura de las incidencias, de los días u horas que se recuperen según las normas que se establezcan, así como de los cambios que entre los miembros del turno o con otros se efectúen.

**w)** Asimismo realizará las funciones que se atribuyen en este Reglamento a los/las funcionarios/as de Policía y aquellas que en el marco del mismo le sean delegadas por la Jefatura.

**x)** Participar en las sesiones de formación teórica, educación física, prácticas y demás actos que se determinen en los planes de formación para la plantilla, así como en todos aquellos que se programen con el fin de conseguir una adecuada formación profesional.

**13.2.** Cuando se encuentre ausente el Oficial del turno, será sustituido en sus funciones, de no existir otro Oficial en el turno, por el/la Policía de mayor antigüedad, salvo que reglamentariamente esté dispensado de dicha responsabilidad.

**13.3.** Si corresponde retribución alguna por el desempeño de trabajos de categoría superior, se hará efectiva de la forma y manera establecida en el Acuerdo General suscrito por el Ayuntamiento y los Funcionarios al servicio del mismo.

**Artículo 14.- Funciones de los Policías.**

Los Policías tendrán las siguientes funciones:

**a)** Prestar los servicios de guardia en los turnos que les correspondan, con la duración de la jornada establecida y con puntualidad, continuando el servicio si las actuaciones efectuadas en el mismo así lo requieren, acatando las órdenes que reciban de sus superiores/as.

**b)** Deberá participar en las sesiones de formación teórica, educación física, prácticas y demás actos que se determinen en los planes de formación para la plantilla, así como en todos aquellos que se programen con el fin de conseguir una adecuada formación profesional.

**c)** Comunicar a la Jefatura, Oficial o Encargado/a de turno el abandono del servicio, por cualquier causa de fuerza mayor o inasistencia al mismo, por el procedimiento más rápido posible, con independencia de las notificaciones establecidas con carácter general para los empleados públicos del Ayuntamiento de Posadas.

**d)** Demostrar interés e iniciativa por el perfeccionamiento profesional, mostrando actitudes positivas ante nuevas disposiciones legales, tecnologías, medios, etc.

**e)** Colaborar en la mejora de los servicios, comunicando anomalías e incidencias, proponiendo cuantos cambios estime oportunos y manteniendo una actitud positiva hacia la participación.

**f)** Deberá conocer y guardar con especial atención las normas de intervención en las situaciones normal, alerta y alarma, interviniendo o dando cobertura y protección al compañero/a de patrulla o servicio y actuar según su evolución.

**g)** Acudir con la mayor celeridad posible a las salidas e intervenciones que se les ordenen o que de oficio les correspondan en el marco de las competencias policiales.

**h)** Realizar cualquier tipo de salvamento, acción de ayuda al ciudadano y operación propia del servicio, así como colaborar dentro de sus posibilidades con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y asistencia en urgencias.

**i)** Cumplir con rigor y exactitud cualquier misión o tarea relacionada con las funciones que las leyes les reservan, a iniciativa propia o que les sean encomendadas por sus superiores, y en general cuantas otras les sean atribuidas por este Reglamento.

**j)** Contribuir a la dignidad profesional del Cuerpo y su valoración social, en todas aquellas ocasiones o actividades en que pueda intervenir.

k) Conocer las características geográficas y sociológicas del municipio y particularmente los factores que inciden en la delincuencia, seguridad vial y actuaciones del Cuerpo.

l) Colaborar con el Oficial o Encargado/a de turno en el desarrollo del servicio ordenado, así como en el informe de los servicios que se ordenen u originen.

m) Deberá conocer y tratar con esmero cuidado todo el material, tanto personal como colectivo, que se encuentre a su disposición y comunicar cualquier deficiencia que encuentre en el mismo al Encargado/a de turno o al Policía que se encargue de dicho material.

n) El Policía que se encuentre de servicio de cuartel o similar en Jefatura, asumirá el relevo de aquellas cuestiones que por circunstancias especiales el Oficial o Encargado/a del servicio no pueda atender en el momento del mismo, sin perjuicio de que el/la responsable del turno se haga cargo con posterioridad de su control y la cumplimentación de los partes oportunos.

o) Colaborar en el servicio administrativo del Cuerpo, realizando las tareas que se le encomienden y redactar los informes que se originen en el turno, e informar de las incidencias que le sean comunicadas.

p) Atender con especial atención las llamadas telefónicas y la red de comunicaciones del Cuerpo.

q) Relevar puntualmente al servicio saliente, haciéndose cargo de los servicios pendientes y del material disponible.

r) Cualquier otra que le atribuyan las leyes y el presente Reglamento.

s) Instruir y participar en aquellos Atestados o intervenciones durante su horario de servicio, asumiendo en el conjunto de las mismas, el puesto de responsabilidad que legal o reglamentariamente le corresponda

#### **Artículo 15.- Funciones de la Unidad Administrativa.**

15.1. Pertenece a la Unidad Administrativa, Policías Locales en situación de servicio activo que se encuentren en situación administrativa de segunda actividad, los cuales tendrán las siguientes funciones:

a) Atención e información al público.

b) Atender con especial atención las llamadas telefónicas y la red de comunicaciones del Cuerpo.

c) Velar por el buen estado del material de oficina y encargarse de la reposición del que se haya gastado o se encuentre deteriorado.

d) Deberán hacerse cargo directamente de las tareas administrativas que la Jefatura le encomiende, observando en cada caso los plazos y procedimientos que se requieran.

e) Pasar directamente al Jefe del Cuerpo la firma de cuantos documentos deban salir, y comunicará los que hayan tenido entrada.

f) Gestionar la entrada y salida de documentos, con sus correspondientes anotaciones en los libros de registro.

g) El control y actualización de archivos de Jefatura.

h) Dar conocimiento a la Jefatura de todos aquellos asuntos que deba conocer, así como de las incidencias o carencias que presenten los servicios administrativos.

i) Colaborar con la Jefatura en la elaboración de la memoria anual.

j) Instruir y participar en aquellos Atestados o intervenciones durante su horario de servicio, asumiendo en el conjunto de las mismas, el puesto de responsabilidad que legal o reglamentariamente le corresponda.

k) Conocer las directrices, procedimientos y objetivos del servicio administrativo.

l) Asimismo, realizará cualquier otra que le atribuyan las leyes y el presente Reglamento.

15.2. Cuando se encuentre ausente el Policía de la Unidad Administrativa desempeñará sus funciones el Policía que el Oficial o Encargado de Turno determine, realizando las funciones establecidas en los apartados a), b), c), d), f) y j) del apartado 1 del presente artículo.

#### **Artículo 16.- Catástrofe, siniestros, calamidad pública, o aglomeración de servicios.**

En caso de catástrofe, siniestros, calamidad pública, o cuando tuviera conocimiento de que por aglomeración de servicios, los agentes que se encuentran prestándolos estén desbordados, peligrando su seguridad o integridad física, o la de terceras personas, u otras causas, los funcionarios/as del

Cuerpo de la Policía Local, deberán personarse inmediatamente en la Jefatura del Cuerpo, y si no fuera posible, contactar con la Jefatura del Cuerpo.

#### **CAPITULO VI**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO**

##### **Artículo 17.- De la organización de los turnos.**

En las distintas formas de organizar turnos y servicios se distribuirán las tareas de forma que en todo momento exista un responsable máximo ante los superiores, sin que ello entre en contradicción con el reparto y descentralización de responsabilidades en temas concretos.

##### **Artículo 18. De las peticiones y conducto reglamentario.**

La Policía Local, como Cuerpo jerarquizado, utilizará siempre que se encuentre de servicio el conducto reglamentario inferior o superior en las materias relacionadas con el servicio, con independencia de las órdenes directas que pudieran darse en cualquier momento por razones de operatividad.

No obstante, cualquier componente del Cuerpo, de forma individual o colectiva, podrá dirigir o formular petición o queja verbal o escrita a cualquier superior jerárquico, incluida la Alcaldía-Presidencia; para esto último deberá presentar dicho escrito en el registro del Ayuntamiento.

##### **Artículo 19.- De las Órdenes.**

Todas aquellas órdenes que por su complejidad, importancia, problemática realización o cualquier motivo análogo, puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas según la valoración del mando y la urgencia del servicio, sin perjuicio de adelantarlas verbalmente, serán cursadas por escrito.

Asimismo siempre serán cursadas por escrito cuando, tras recibirlas de manera verbal, lo solicite de manera razonada el inferior que deba ejecutarlas.

##### **Artículo 20.- De las Reuniones de Trabajo.**

20.1. La Jefatura del Cuerpo o el mando en quien delegue, podrá convocar a reuniones para tratar asuntos del servicio a toda la Plantilla, en una misma sesión o en dos turnos, señalando un orden del día y el tiempo aproximado de duración cuando la trascendencia, urgencia o la operatividad, lo hagan imprescindible, mediante los siguientes medios:

a) Anuncio en el tablón del Cuerpo mediante circular.

b) Mediante aviso por teléfono, sin perjuicio del punto siguiente.

c) Notificación con acuse de recibo si la convocatoria es previsible con al menos 48 horas de antelación. En caso de urgencia, se hará por los propios policías de servicio.

d) La asistencia a las mismas, salvo causa justificada, será obligatoria.

20.2. Los asuntos que no sean urgentes se reflejarán en tablón y en circular que se tramitarán a los/as responsables de los turnos o servicios, quienes los harán llegar a todos los componentes del Cuerpo a su cargo con la mayor celeridad y exactitud, dejando constancia de que así se ha realizado.

##### **Artículo 21. De las Rotaciones y Organización interna de los Servicios.**

21.1. En el marco de la Junta de Asistencia deberá diseñarse la propuesta de Cuadrante Anual de Servicios con el sistema de descansos, rotaciones, vacaciones y otros que afecten a la prestación del servicio en la Plantilla de la Policía Local, sin perjuicio de las competencias de los representantes sindicales.

21.2. A tal efecto, la Junta de Asistencia, deberá confeccionar un plan en el que se marquen las pautas a seguir en todas aquellas ocasiones o imprevistos que surjan en el sistema de descansos y vacaciones, debiendo prevenir y puntualizar los mecanismos a seguir en los siguientes casos, para dar cobertura al servicio:

a) Cambios de días de descanso y compensación entre miembros de la plantilla.

b) Prestación de servicios imprevistos o ineludibles.

c) Prestación de servicios que con carácter puntual y especial, pudieran surgir.

d) Prestación de servicios con carácter de refuerzo.

21.3. Los sistemas de trabajo que resulten, deberán ser propuestos a la Alcaldía para su aprobación, si ésta lo estima oportuno. Una vez aprobado el plan por la Alcaldía, será aplicado por el plazo que el mismo determine y su incumplimiento podrá constituir falta, según los criterios que se citan en el presente Reglamento.

**21.4.** La reestructuración de turnos o servicios o modificación de sus componentes estará sometida a la aprobación de la Alcaldía y a un estudio previo de su necesidad mediante informe objetivo por personal habilitado, y siempre previo estudio e informe de la Junta de Asistencia, sin perjuicio de las competencias de los representantes sindicales.

#### CAPÍTULO VII

### UNIFORMIDAD E IMAGEN DEL CUERPO

#### Artículo 22.- De la Uniformidad.

La uniformidad, complementos e identificación de los Policías Locales de Posadas, serán los establecidos en la Orden 10/12/91 que desarrolla el Decreto 199/1991, de 29 de octubre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se establece el uniforme de las Policías Locales.

#### Artículo 23.- De la obligatoriedad de su uso.

Es obligatorio el uso del uniforme reglamentario en acto de servicio para todos los miembros de la Policía Local. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3, en relación con el 41.3, ambos de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo destinados a cometidos especiales y concretos, podrán ser eximidos del uso del uniforme reglamentario por el Subdelegado del Gobierno de la provincia, a propuesta de la Alcaldía, siempre que la naturaleza de tales cometidos así lo aconseje. Si estos funcionarios tienen que acreditar su personalidad lo harán mediante el correspondiente carné profesional.

#### Artículo 24.- De la prohibición de su uso.

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme y sus prendas, salvo en aquellos casos o actos sociales de especial relevancia, en que lo autorice la Jefatura del Cuerpo, el Concejal Delegado o el Alcalde.

#### Artículo 25.- De la renovación de la uniformidad.

El Ayuntamiento de Posadas costeará a cargo de los presupuestos ordinarios, la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local. A tal efecto, las prendas y equipo serán repuestos transcurrido el plazo de caducidad que cada uno de ellos tenga fijado, estableciendo un sistema eficaz y puntual de renovación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 199/1991, de 29 de octubre, por el que se establece el uniforme de las Policías Locales de Andalucía.

En caso de que se produzca pérdida o deterioro prematuro de alguna prenda, elemento del uniforme o equipo, se procederá a su reposición, debiendo demostrar el Agente que no se ha producido por negligencia en su conservación. Cuando la pérdida o deterioro no se haya producido en acto de servicio, el/la Agente deberá sustituir a su cargo la prenda.

#### Artículo 26.- Del cambio de la uniformidad.

**26.1.** El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la Jefatura del Cuerpo. Eventualmente cuando las circunstancias climáticas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

**26.2.** En cualquier caso, los agentes del mismo turno utilizarán igual vestuario.

#### Artículo 27.- Uso incompleto o inadecuado de las prendas y equipo.

**27.1.** Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

**27.2.** Las prendas de uniformidad deberán estar perfectamente limpias, planchadas y cepilladas. No se utilizarán prendas deterioradas.

**27.3.** No se dejará ver bajo el uniforme prendas no reglamentarias.

**27.4.** Sólo se podrán usar sobre el uniforme las insignias, emblemas, distintivos o similares previstos reglamentariamente.

**27.5.** Todos los botones del uniforme irán debidamente abrochados, así como la cremallera de la cazadora y las mangas bajadas.

**27.6.** En todas las circunstancias climáticas u horarias, con visibilidad reducida, los agentes están obligados al uso de prendas y elementos reflectantes que garanticen su seguridad, especialmente, en las funciones de regulación de tráfico, y cuando se haga aconsejable la visualización de los agentes.

#### Artículo 28.- Prenda de cabeza.

Será obligatorio su uso durante la prestación del servicio, siendo opcional en los lugares cubiertos, debiendo procurar el responsable del servicio que todos los agentes se hallen en la misma situación. No se hará uso de dicha prenda en el interior de los vehículos o cuando las circunstancias del servicio lo aconsejen.

#### Artículo 29.- Del aseo personal.

Los componentes del Cuerpo darán ejemplo de limpieza, tanto en su persona como en la uniformidad, debiendo llevar tanto las uñas como el pelo y barba debidamente limpios y recortados en los varones, pudiéndose aceptar en las mujeres melena hasta la altura de los hombros u otra debidamente recogida. No se podrán hacer uso de cadenas, colgantes, pinturas o maquillajes llamativos.

#### Artículo 30.- Del comportamiento en las dependencias.

No se permitirán en las dependencias policiales con acceso a público, la consumición de bebidas alcohólicas, los juegos de azar, fumar y las expresiones contrarias al buen hacer de todo servidor público debiendo apercibir e impedir que se realicen tales actos, estando facultados para ello especialmente los/las responsables del servicio, y particularmente todo miembro del Cuerpo, en ausencia o inhibición del responsable.

#### Artículo 31.- Del comportamiento en la vía pública.

Los miembros de la Policía Local, cuando realicen servicios de seguridad o vigilancia y regulación del tráfico, deberán guardar siempre la debida compostura, evitando en todo momento expresiones o gestos contrarios a un comportamiento adecuado.

Evitarán formar corros entre ellos o con los ciudadanos, procurando no mantener conversaciones prolongadas ajenas al servicio, o cualquier otra actividad que pueda distraer la atención de la tarea que realice.

#### CAPÍTULO VIII

### SEGURIDAD E HIGIENE

#### Artículo 32.- De la entrada a las dependencias de personas ajenas al Cuerpo.

Por motivos de operatividad y seguridad, se deberá impedir por todo miembro del Cuerpo la entrada o permanencia de los locales de la Policía Local a personas ajenas al servicio, si no es en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Policía Local y por el tiempo estrictamente indispensable, debiéndose mantener sobre las mismas una vigilancia discreta y constante.

#### Artículo 33.- De la custodia de dependencias y personal.

Los miembros de la Policía Local que se encuentren prestando servicio de cuartel en Jefatura, deberán prestar especial interés por la seguridad exterior e interior de las dependencias, así como del material que se encuentre en las mismas, teniendo control en todo momento de la entrada de personas tanto pertenecientes al Cuerpo como ajenas al mismo haciéndose responsable especialmente y en todo momento de la asistencia del teléfono y la emisora base.

#### Artículo 34.- De la custodia de detenidos.

Cuando el miembro de la Policía que realice el servicio de cuartel en Jefatura estuviere también a cargo de la custodia de personas detenidas, deberá tener en todo momento control tanto de las dependencias policiales como del Depósito de detenidos.

La Corporación deberá dotar a las dependencias de la Policía Local de los medios que se precisen al respecto, así como sistemas de control a distancia, cierre y apertura de puertas, circuito cerrado de televisión, etc.

#### Artículo 35.- Seguridad en intervenciones y acciones de salvamento.

**35.1.** Los miembros de la Policía Local, cuando se vean obligados a intervenir en cualquier acción de salvamento o auxilio al ciudadano, lo harán con el debido cuidado, utilizando todos los medios de seguridad y autoprotección que tengan a su alcance.

**35.2.** Igualmente, en casos de intervención en acciones delictivas, deberán guardar con especial cuidado las medidas de seguridad que la situación aconseje, coordinando las actuaciones de protección, enlace e intervención y atendiendo al desarrollo de la situación según su evolución.

#### Artículo 36.- De la Seguridad y Salud Laboral.

Deberá especialmente cumplirse la normativa de Seguridad y Salud Laboral con carácter general y la establecida en el desarrollo de los acuerdos entre los Representantes Sindicales y la Corporación.

## CAPÍTULO IX VEHÍCULOS Y MATERIAL

### Artículo 37.- Vehículos automóbiles de patrulla.

El Iltr. Ayuntamiento de Posadas proveerá del material necesario para el desempeño de las funciones policiales, cumpliendo las características de homologación que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía.

Los coches de patrulla y demás vehículos empleados oficialmente por el Cuerpo de la Policía Local de Posadas, deberán presentar las siguientes características en cuanto a su aspecto exterior, aparte de la señalización óptica y acústica prioritaria debidamente homologada:

- a) Estarán pintados de color blanco.
- b) Longitudinalmente en ambos costados y por debajo de las ventanillas, llevarán una banda reflectante con damero de cuadros en azul marino o similar.
- c) En el capó figurará el escudo de la ciudad en azul rodeado de la leyenda "Ayuntamiento de Posadas. Policía Local".
- d) Cada vehículo del Cuerpo llevará su identificación específica así como el número de teléfono de urgencia de la Policía Local.
- e) En la parte posterior de cada vehículo se inscribirá la leyenda "Policía Local".

En cuanto a su equipamiento interior, se incorporarán todos aquellos elementos que sean de utilidad para un mejor servicio del vehículo, seguridad de sus ocupantes, transporte de detenidos, etc. y como mínimo: Extintor, botiquín de urgencia, manta apagallamas, guantes higiénicos, dos linternas con cono, 2 chalecos reflectantes, pinzas de arranque, cizallas, conos, cinta separadora-señalizadora, baliza luminosa, dos pares de guantes de trabajo, cinta métrica, espray de pintura o tizas, una boquilla de respiración (ambú) y cualquier otro material de seguridad que se considere oportuno.

### Artículo 38.- Renovación del parque.

El parque de vehículos correspondiente a la plantilla deberá estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento mecánico y técnico, y será renovado cuando circunstancias de mantenimiento o características del vehículo lo aconsejen.

### Artículo 39.

Las motos de patrulla deberán reunir las mismas características que los vehículos anteriores, adaptadas a sus peculiares chasis.

### Artículo 40.- Mantenimiento.

Periódicamente podrá nombrarse a uno o varios policías, a fin de que velen por el mantenimiento, estado de limpieza y puesta a punto de los vehículos que se les asignen, contando para esto con los servicios que el Ayuntamiento tenga contratados o previstos.

Cuando se observe alguna anomalía por parte del conductor, éste dará oportuna cuenta de ello al Oficial o responsable del turno o servicio, quien se encargará de dar traslado de lo mismo a Jefatura para que por ella se tenga constancia y ordene su reparación en el taller que indique.

Se deberá ser especialmente riguroso en la conducción de los vehículos de dotación, observando todas las normas de seguridad vial y realizando un uso ejemplar de los mismos ante el ciudadano, evitando toda infracción que no sea de estricta necesidad y por el menor tiempo posible.

En especial el responsable del servicio, y en caso de ausencia o inhibición cualquier miembro del Cuerpo, deberá dar cuenta de dichas faltas e impedir tal situación si estuviera en sus manos.

### Artículo 41.- De la utilización de vehículos ajenos al Cuerpo.

Se podrán utilizar otros vehículos del Ayuntamiento por indicación especial, en casos de estricta necesidad, y por el menor tiempo posible, debiéndose observar en los mismos, idéntico comportamiento que con los vehículos de dotación.

### Artículo 42.- De los conductores.

Los conductores de los vehículos de servicio, deberán estar en posesión de los permisos de conducir de la clase B2 y BTP o sus anteriores equivalentes A2 y B2, necesarios para la función policial y obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

### Artículo 43.- De los permisos de conducir.

La renovación en el tiempo estipulado de los permisos de conducir de la clase B2 y BTP o sus anteriores equivalentes A2 y B2,

necesarios para la función policial es obligatoria para todos los miembros del Cuerpo.

### Artículo 44.- Transmisiones.

**44.1.** Los miembros de la Policía Local, tendrán la obligación, en cada momento, de estar comunicados con el resto de los compañeros/as mediante la red de transmisiones, así como de conocer las posibilidades y cualidades técnicas de los equipos que manejan. A tales efectos, cada Policía o pareja de servicio, velará por el buen funcionamiento del portátil o emisora que tenga en cada momento, permaneciendo en escucha real, por si fuera requerido/a para la prestación de cualquier servicio o información, atendiendo con diligencia y celeridad.

**44.2.** En la utilización de la red de transmisiones se tendrá especial discreción con aquellos comunicados internos del servicio que no deban transmitirse al exterior del mismo, dando siempre mensajes lo más claros y cortos posibles. A tal efecto, se podrá crear un código de lenguaje interno que será de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo.

**44.3.** Igualmente cada Policía, a la entrada y salida del servicio, deberá dejar el portátil o emisora utilizado en perfecto estado, colocando las baterías donde corresponda según su estado de carga y dejando constancia escrita al responsable del turno y al relevo de las deficiencias que haya observado para su traslado a Jefatura.

Queda absolutamente prohibida la utilización de cualquier tipo de material a cargo de la Policía Local, para fines ajenos al servicio.

## CAPÍTULO X

### ARMAMENTO Y MATERIAL DE DEFENSA

#### Artículo 45.- Definición.

**45.1.** Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Posadas, como Instituto Armado, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones deberán portar armas de fuego y medios de defensa en la forma prevista en el presente Reglamento.

**45.2.** Es atribución del Alcalde el nombramiento y sanción de los miembros de la Policía Local, así como decidir qué servicios se prestan con arma y cuales no, por sí o a propuesta del Concejal Delegado o Jefe del Cuerpo, y la designación de aquellos/as que excepcionalmente se vean relevados/as de la obligación de portar armas en razón de los servicios a prestar.

**45.3.** Por petición propia del funcionario/a o de la Junta de Asistencia y en circunstancias puntuales y especiales, se podrá autorizar por la Alcaldía Presidencia, la excepción de portar armas de fuego a los miembros del Cuerpo que se determinen en función de los servicios que deban realizar.

**45.4.** El armamento reglamentario de la Policía Local de Posadas estará constituido por los siguientes elementos:

- a) Revolver calibre 38 especial o pistola 9 m/m parabellum.
- b) Aerosol de defensa personal.
- c) Defensa semirrígida o rígida.
- d) Grilletes y lazos de seguridad.

#### Artículo 46.- Obligación de portar el arma reglamentaria.

Mientras se encuentren de servicio, todos los componentes del Cuerpo, que no estén exentos de ello por autorización de la Alcaldía, llevarán consigo necesariamente el arma de fuego estipulada y facilitada por el Ayuntamiento, de propiedad municipal, con su dotación de munición y los grilletes así como la defensa reglamentaria o porra y si lo cree conveniente el aerosol defensivo.

#### Artículo 47.- Revisión.

**47.1.** A la entrada del servicio, el Encargado del turno deberá observar en el comienzo del mismo que cada miembro del Cuerpo cumple el punto anterior.

**47.2.** Sin perjuicio de la revisión, que cada 3 años que establece el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el actual Reglamento de Armas, la Alcaldía podrá aprobar, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, períodos más cortos de revisión, para las armas reglamentarias de los miembros de dicho Cuerpo.

#### Artículo 48.- Utilización del arma reglamentaria.

**48.1.** La Policía Local deberá utilizar las armas sólo en las situaciones en las que exista riesgo racional grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, de conformidad con los principios de congruencia,

oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

**48.2.** Cada vez que un miembro del Cuerpo se vea obligado a utilizar el arma de fuego reglamentaria, elevará, antes de terminar su jornada de trabajo y retirarse a su domicilio, un informe detallado al Jefe del Cuerpo, en el que consten todas las circunstancias de la intervención, con independencia de los trámites penales que pudieran derivarse de ella.

**48.3.** Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al Jefe del Cuerpo, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

**48.4.** En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente a la Jefatura, debiéndose instruir un expediente de información para la averiguación de las causas.

#### **Artículo 49.- Depósito y control.**

**49.1.** En las dependencias policiales existirá un Depósito donde permanecerán las armas asignadas a los miembros del Cuerpo, cuando no se encuentren de servicio. Debiendo estar dotado dicho Depósito de un armero por Agente.

**49.2.** El lugar donde se encuentra el armero, será inaccesible a cualquier persona ajena al cuerpo, y deberá contar con las adecuadas medidas de seguridad.

**49.3.** Cada Policía deberá tener, en cada momento, pleno conocimiento de las características y situación de uso en que se encuentra su arma, así como saber su número de identificación y portar, cuando se encuentre de servicio o la lleve consigo, la documentación de la misma.

**49.4.** El Jefe del Cuerpo u otro miembro de la Plantilla en quien delegue, se encargará de todo lo relativo a las armas del Cuerpo, tramitación y seguimiento de licencias, propuestas de adquisición o retirada, organización y seguimiento de cursillos y sesiones de preparación psicológica, normativa y de manejo del arma, dotación de municiones, prácticas de tiro, etc.

**49.5.** Periódicamente, se establecerá un calendario de prácticas de tiro que será de obligatorio seguimiento por el personal que haya de prestar servicio con el arma de fuego. Estas prácticas serán efectuadas, dentro del horario del servicio, al menos dos veces durante el año. La munición será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento y comprenderá un total de 200 cartuchos por Agente y año.

#### **Artículo 50.- De las defensas o tonfas.**

**50.1.** La obligación de llevar defensa policial facilitada por el Ayuntamiento queda limitada a los Oficiales y Policías, quienes deberán portarlas en perfectas condiciones de uso y con los requisitos que se establezcan, formando conjunto con el uniforme, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento y, excepcionalmente, cuando esté debidamente justificado, por autorización expresa y ocasional del Jefe del Cuerpo.

**50.2.** El criterio para su uso será siempre el de legítima defensa de la integridad física de los miembros de la Policía Local o de terceras personas, o cuando resulte imprescindible para reducir al sospechoso de un delito o para impedir que lo cometa, atendiendo a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

#### **Artículo 51.- Del aerosol de defensa.**

**51.1.** El Policía que porte aerosol de defensa deberá llevarlo en perfectas condiciones de uso, formando conjunto con el uniforme.

**51.2.** El criterio para su utilización será siempre el de legítima defensa de los miembros de la Policía Local o de terceras personas, o cuando racionalmente haya que impedir agresiones contra la integridad física de los mismos, la fuga del sospechoso de un delito, la comisión de un hecho delictivo o cuando la reducción de una persona pueda representar un grave riesgo tanto para los miembros de la Policía Local que intervienen, como para ella misma, y atendiendo a los criterios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

#### **Artículo 52.- Grilletes y lazos de seguridad.**

Se faculta a los Policías de este Cuerpo para utilizarlos en la práctica de detenciones y conducciones. Igualmente podrán utilizarlos para la inmovilización de personas que puedan representar un grave riesgo tanto para ellas mismas así como para otras personas o los mismos Policías.

## CAPÍTULO XI

### IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO

#### **Artículo 53.- Carné Profesional.**

Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local de Posadas, dispondrán de un carné Profesional y placa, facilitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el modelo homologado por la Junta de Andalucía, que deberán portar siempre que se hallen de servicio, y en el que figurarán al menos, el nombre del municipio, la denominación y escudo del Cuerpo, nombre, cargo, fotografía, número profesional del titular y número del documento nacional de identidad.

Su caducidad no será superior a 10 años, renovándose siempre que varíe la categoría, y entregándolo a la Jefatura del Cuerpo siempre que cese en la situación de activo en la plantilla, sea cual fuere el motivo.

#### **Artículo 54.- Uso del Carné Profesional.**

**54.1.** Cuando un/a Policía actúe de uniforme, el Carné identifica a su portador como Agente de la Autoridad. No obstante, el Policía deberá exhibir el número profesional siempre que le sea requerido por cualquier ciudadano con motivo de su actuación, si no lo exhibe en el mismo uniforme y siempre que las circunstancias lo aconsejen y lo permitan.

**54.2.** Cuando se actúe sin uniforme, debidamente autorizado, se identificarán antes de intervenir, exhibiendo el Carné Profesional y haciendo saber su condición de Policía verbalmente, de forma que sea comprendido y reiterándolo, si es posible.

**54.3.** Cuando se halle fuera de servicio, sólo utilizará el Carné para identificarse como Agente de la Autoridad en la misma forma que el punto anterior y en los casos que deban actuar en defensa de la Ley o de la Seguridad Ciudadana.

## CAPÍTULO XII

### DEL SALUDO

#### **Artículo 55.- Forma y obligatoriedad del Saludo.**

**55.1.** El saludo se ejecutará en dos tiempos: el primero llevando la punta de los dedos de la mano derecha, rectos y agrupados, hasta la sien del mismo lado, con la palma extendida hacia abajo, flexionando el codo y separándolo del cuerpo hacia delante y a la derecha lo suficiente para que la mano y el antebrazo queden en línea y con una inclinación de 45 grados; y segundo bajando el brazo a su costado derecho. Este saludo reglamentario se efectuará cuando se vista de uniforme y se esté cubierto.

**55.2.** El saludo reglamentario será obligatorio:

a) Ante SS.MM. los Reyes de España y S.A.R. el Príncipe de Asturias, SS.AA.RR. los Infantes de España.

b) Ante el Presidente, Vicepresidente y Ministros del Gobierno de la Nación, Presidente y Consejeros de la Junta de Andalucía, Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, Subdelegado del Gobierno en la Provincia y Autoridades Judiciales en el ejercicio de sus funciones.

c) Ante los Jefes del Estado y de Gobierno de los países extranjeros.

d) Ante el Alcalde-Presidente de Posadas o miembro de la Corporación que le sustituya reglamentariamente o en quien tenga delegada su representación, en los actos oficiales que realice, y siempre que el Agente se dirija a él o cuando sea requerido por el mismo.

e) Ante sus superiores jerárquicos, iniciándose por el de menor jerarquía, que ha de ser correspondido por el de superior.

f) Ante los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas, cuando éstos se dirijan a un Agente de la Policía Local con la misma modalidad de saludo.

**55.3.** Cuando las personalidades, autoridades y mandos citados en este artículo viajen en coche oficial, sólo serán saludados si llevan visible el distintivo o insignia de su rango, cargo o empleo.

#### **Artículo 56.- Otros casos.**

**56.1.** Entre los de igual empleo el saludo se practicará de acuerdo con las reglas dictadas por el compañerismo y la buena educación.

**56.2.** En todos los casos no recogidos en el artículo anterior y ante los ciudadanos, cuando se dirijan a un/a Policía Local, o éste/a a los mismos, se guardará la debida compostura, cuidando con esmero la presentación y actuando con el respeto que corresponde a un funcionario al servicio del ciudadano, pudiéndose optar en estos supuestos por la modalidad de saludo descrito en el artículo anterior, como signo de cortesía.

**Artículo 57.- Banderas, Himnos y Comitivas organizadas.**

**57.1.** Durante la interpretación en actos oficiales del Himno Nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el/la Policía Local adoptará la posición del primer tiempo del saludo reglamentario. En locales cerrados y estando descubierto adoptará la posición de firmes. Quien deba desplazarse durante la interpretación de los himnos no efectuará saludo alguno.

**57.2.** En los actos oficiales de desfile, izado y arriado de las Banderas Nacional y de Andalucía, todo/a Policía Local se mantendrá en la posición del primer tiempo del saludo reglamentario, dando frente a las mismas, mientras pase ante ellas o dure el izado o arriado. Si se estuviera descubierto se guardará la posición de firmes, dando igualmente frente las mismas.

**57.3.** En los actos oficiales en que asistan Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, el/la Policía Local, hará uso del saludo reglamentario como fórmula de cortesía.

**Artículo 58.- Imposibilidad del Saludo.**

El/la Policía Local estará exento/a de llevar a cabo el saludo reglamentario cuando se encuentre realizando otras funciones que le impidan guardar las mencionadas atenciones.

## CAPÍTULO XIII

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 59.-Principios aplicables.**

**59.1.** El régimen disciplinario aplicable a los miembros del cuerpo de la Policía Local será el establecido para el cuerpo de la Policía Nacional.

Corresponderá al Alcalde la sanción de las faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21.1.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**59.2.** El procedimiento disciplinario se ajustará, en todo caso a los principios de presunción de inocencia, sumariedad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

**59.3.** Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado se aplicarán con carácter supletorio al personal del Cuerpo.

**59.4.** Los funcionarios en practicas estarán sometidos a las normas del régimen disciplinario de la E.S.P.A.

**59.5.** El régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo de la Policía Local se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

**59.6.** Los/as funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local de Posadas tendrán la obligación de poner en conocimiento del superior jerárquico competente los hechos que conozcan y consideren constitutivos de faltas al marco legal establecido para los mismos

**Artículo 60.- Tipos de faltas.**

Las faltas que cometan los funcionarios de la Policía Local podrán ser: leves, graves y muy graves.

**Artículo 61.- Son faltas muy graves.**

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

2. Cualquier conducta de delito doloso.

3. El abuso de sus atribuciones y la practica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios, a las personas que se encuentren bajo su custodia.

4. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o Mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.

5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación

6. El abandono del servicio.

7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique al desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

9. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o mas faltas graves en el periodo de un año.

11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacien-

tes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

**Artículo 62.- Son faltas graves.**

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros/as, subordinados/as o ciudadanos/as y, en especial, las ofensas verbales o físicas.

2. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

3. La negativa a realizar servicios en los casos en los que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.

4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

5. La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.

6. No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o la extralimitación de facultades en el personal subordinado.

7. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

8. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.

9. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

10. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.

11. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.

12. La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

13. La intervención en el procedimiento administrativo, cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.

14. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la Categoría, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinan en el presente Reglamento, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

15. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria, sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

16. Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.

18. Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

19. Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

20. Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial o a la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio, siempre que no constituya falta muy grave.

21. Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier

recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

22. La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

23. Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.

24. La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

25. Cualquier otra conducta no enumerada anteriormente y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

#### **Artículo 63.- Son faltas leves.**

1. El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.

2. La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.

4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material y demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

5. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones del servicio.

6. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

7. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación de más grave.

8. La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

9. Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

10. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el artículo 65 de este Reglamento, merezcan la calificación de falta leve.

Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

#### **Artículo 64.- Sanciones.**

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los/as funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local las siguientes sanciones:

**64.1.** Por faltas muy graves.

1. Separación del Servicio.
2. Suspensión de funciones de 3 a 6 años.

**64.2.** Por faltas graves.

1. Suspensión de funciones por menos de 3 años.
2. Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a 5 años.

3. Pérdida de 5 a 20 días de remuneraciones y suspensión de funciones por igual periodo.

**64.3.** Por faltas leves.

1. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

2. Apercibimiento.

**64.4.** Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

#### **Artículo 65.- Graduación de las sanciones.**

**65.1.** Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda suponer el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados/as.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de un Cuerpo Policial.
- e) La reincidencia en la comisión u omisión.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

**65.2.** Para la consideración de las faltas, además de las enumeradas, se tendrá especial consideración a las normas fundamentales de auxilio y protección propias de una intervención policial, para con el ciudadano y los compañeros/as.

**65.3.** Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en faltas de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

**65.4.** Existe reincidencia cuando, al cometer la falta, el/la funcionario/a hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

#### **Artículo 66.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

**66.1.** La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

**66.2.** Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al funcionario inculcado.

**66.3.** 1. De conformidad con lo establecido en el art. 27.2, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

**66.4.** El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

**66.5.** La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculcado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

#### **Artículo 67.- Prescripción de las sanciones.**

**67.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28,1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

**67.2.** La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los conceda

#### **Artículo 68.- Cancelación de las anotaciones.**

**68.1.** La cancelación producirá el efecto de anular la anotación de las sanciones, sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten la Autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

**68.2.** La cancelación de las sanciones se producirá a instancia del interesado/a que acredite buena conducta en el servicio desde que se le impuso y en los siguientes períodos, a contar desde su cumplimiento:

- a) Por faltas muy graves no sancionadas con separación del servicio, transcurridos seis años.
- b) Por faltas graves, transcurridos dos años.
- c) Por faltas leves, transcurridos seis meses.

**68.3.** La Administración comunicará al interesado/a, en la resolución sancionadora, la fecha de vencimiento de los plazos para las cancelaciones a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 69.- Procedimiento sancionador.**

**69.1.** Será competente para incoar expediente disciplinario a los miembros de la Policía Local el Presidente de la Corporación.

**69.2.** De conformidad con lo establecido por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; en la redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, será competente para sancionar a los miembros del Cuerpo de la Policía Local el Alcalde-Presidente de la Corporación.

**69.3.** El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Real Decreto 884/89, de 14 de julio, que aprueba el Reglamento Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, o norma que lo sustituya.

**69.4.** Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario, que se regirá por los principios de sumariedad y celeridad. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá producirse en todo caso.

**69.5.** Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

**69.6.** La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de la incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.

Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de los derechos amparados por las Leyes.

**69.7.** Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega en la Jefatura del Cuerpo del arma reglamentaria con su correspondiente guía, del carné profesional y de la placa policial.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LOS DERECHOS SINDICALES

###### Artículo 70.- De los derechos sindicales.

Los/as funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local gozarán de cuantos derechos les concede la vigente legislación al resto de los funcionarios, salvo los casos previstos, por lo que podrán afiliarse a sindicatos y partidos políticos legalmente reconocidos, no pudiendo ser objeto de discriminación por razón del ejercicio de tales derechos.

Quienes ostenten representación sindical y se vean inmersos en un procedimiento disciplinario tienen derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves en el que serán oídos, aparte del interesado y la Junta de Asistencia, la Junta de Personal o representantes delegados. La ausencia de este requisito convertirá el procedimiento disciplinario en nulo.

###### Artículo 71.- Representación.

Las asambleas sindicales que hayan de celebrarse por miembros del Cuerpo, serán convocadas por los representantes sindicales de la Policía Local, si los hubiere en exclusiva, o por aquellos que legalmente representen a los empleados/as en general de Ayuntamiento.

Se solicitarán con al menos 72 horas de antelación al Alcalde Presidente que las autorizará siempre que no entrañen perturbación esencial de los servicios.

#### CAPÍTULO XV

##### OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

###### Artículo 72.- Segunda actividad.

**72.1.** La segunda actividad es una situación administrativa especial del personal funcionario de la Policía Local, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica a sus miembros mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

**72.2.** Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad son:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinen para cada escala.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- d) Embarazo.

**72.3.** Por circunstancias físicas y/o psíquicas, no regirá la limitación de edad establecida en el apartado anterior, y el pase a la mencionada situación lo será por tener disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa instrucción del expediente al efecto, bien de oficio por la Alcaldía o a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, o bien a solicitud de la persona interesada, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación. La evaluación de la disminución deberá ser dictamina-

da por los servicios médicos municipales o, en el caso de no existir éstos, por facultativos designados por el municipio. A petición del interesado podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del sistema sanitario público de Andalucía: uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del municipio y el tercero a propuesta del interesado, que determinará la evaluación de la disminución.

**72.4.** La Segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Ayuntamiento con participación de los representantes sindicales, preferentemente en el área de Seguridad, y si ello no fuera posible, en otros servicios municipales.

**72.5.** El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral, el funcionario percibirá del cien por cien de sus retribuciones.

**72.6.** Los funcionarios en situación de segunda actividad estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario de los funcionarios.

**72.7.** La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo. Salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido previo dictamen médico.

**72.8.** En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción en los Cuerpos de Policía Local.

**72.9.** En todo caso, el personal que pase a la situación de segunda actividad quedará hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición de la Alcaldía para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran en los términos que se puedan establecer por el Pleno de la Corporación en desarrollo del presente Reglamento.

**72.10.** En la situación administrativa especial de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido, y oída la Junta de Asistencia.

**72.11.** En lo no previsto anteriormente, el pase a la situación de segunda actividad se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y por el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

###### Artículo 73.- Derechos y Deberes:

**73.1.** Los derechos de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Posadas son los reconocidos en la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Acuerdo General de Funcionarios, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la administración local, con las particularidades contempladas en el presente Reglamento, y en especial los siguientes:

1. A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
2. A una adecuada formación y perfeccionamiento profesional según lo establecido en el Acuerdo General.
3. A una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.
4. A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, procurando respetar, con equidad descansos y festivos. Asimismo se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrante confeccionado anualmente, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.
5. Obtener información y a participar en las cuestiones profe-



sionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

6. Afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

7. A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

8. A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

9. A las recompensas y premios que correspondan por la realización de actuaciones profesionales meritorias, según lo determinado por la legislación vigente; debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

10. Asistencia y defensa letrada en los procedimientos que tengan su origen en actos del servicio o en el ejercicio de sus funciones como Policía Local, bien a través de los servicios jurídicos municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado y, previa autorización de la autoridad municipal a un abogado propuesto por el funcionario.

11. Asumir por parte del Ayuntamiento las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por su responsabilidad civil procedan, según lo contemplado en el Acuerdo General de Funcionarios.

12. Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

13. A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.

14. A la prestación del servicio en condiciones dignas. Así como a disponer de medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones.

15. Los días de descanso semanal del personal, días de compensación, permisos y vacaciones, sólo excepcionalmente y por necesidades de urgencia o catástrofe podrán ser alterados.

16. Derecho de petición individual o colectivo.

18. Solicitar los cambios de descansos, recuperación de días u horas, así como intercambios entre policías, siempre que éstos no afecten negativamente al servicio.

**73.2.** Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Posadas tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

1. Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

2. Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico.

3. Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a estos resueltamente

5. Impedir y no ejercitar ningún tipo de practica abusiva, entrafé o no violencia física o moral.

6. Guardar el debido secreto en los asuntos que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

7. Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tabloneros de anuncios siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico.

8. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

9. Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía.

10. Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

11. Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados.

12. Observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

13. Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

14. Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

15. Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

16. Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios.

17. Utilizar el arma en casos y en forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

18. Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.

19. Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

20. Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente las que afecte a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismo, evitando su agravamiento o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

21. Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.

22. Reflejar fielmente lo hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en apartado anterior.

23. Saludar a las autoridades locales, autonómicas y estatales, a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a sus mandos naturales y a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.

24. Asistir, dentro de su jornada laboral, a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación.

#### **Artículo 74.- Retribuciones.**

Las retribuciones básicas serán las fijadas con carácter general para los distintos grupos en que se encuadran los funcionarios públicos, y las complementarias que señale el Pleno de la Corporación, en virtud del Acuerdo General.

En su aplicación se tendrá en cuenta, además lo previsto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

#### **Artículo 75.- Otras obligaciones.**

**75.1.** Conforme al artículo 144 del texto refundido de Disposiciones vigentes de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, los/as funcionarios/as de la Policía Local, tienen las obligaciones determinadas por la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública.

**75.2.** El régimen de incompatibilidades es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

#### **CAPÍTULO XVI**

#### **Artículo 76.- Relaciones con los medios de comunicación.**

**76.1.** Las informaciones a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo, previo conocimiento de la Alcaldía o Concejal Delegado, salvo información de tipo ordinario.

**76.2.** En situaciones en que los representantes de los medios de comunicación insistieran sobre petición de datos, el Policía los remitirá a su mando inmediato.

**76.3.** El/la Policía que vaya uniformado y que esté realizando la función propia de su cargo, no podrá negarse a ser fotografiado/

a, no obstante, si quien capta la imagen hiciera una mala utilización de la misma, se podrá ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

**76.4.** En caso de detención o aquellas otras actuaciones en las que la aparición del rostro del Policía en los medios de comunicación puedan ser origen de represalias, se solicitará del medio de comunicación la desfiguración de los caracteres más representativos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** Este Reglamento es aplicable a todo/a funcionario/a de carrera de la Policía Local, funcionarios/as en practicas e interinos/as.

Por la Jefatura del Cuerpo se proveerá lo necesario para que cada miembro de la Policía Local reciba un ejemplar del presente Reglamento, en orden a su conocimiento y estricto cumplimiento.

**SEGUNDA.-** La interpretación del presente Reglamento será facultad del Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación.

**TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, Guillermo Benítez Aguí.

Núm. 1.238

#### A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 2003.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento.

#### "REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Posadas carece del preceptivo Reglamento regulador de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

#### CAPÍTULO I

##### De los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1.- Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.
- Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a.
- Distinciones a los miembros de la Corporación.
- Nombramiento de Miembro honorario de la Corporación.
- Medalla de la ciudad.

- Cronista Oficial de la ciudad.
- Declaración de Luto Oficial.
- Erección de monumentos y placas conmemorativas.
- Rotulación excepcional de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos.
- Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 2.- La relación del artículo anterior, en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

#### CAPÍTULO II

##### De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 3.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Con la sola excepción de Sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

Artículo 5.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho, administrativo ni de carácter económico.

Artículo 6.- Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con espíritu restrictivo.

Artículo 7.- Los honores y distinciones que se concedan podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Posadas o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

#### CAPÍTULO III

##### De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 8.- 1. El título de hijo predilecto sólo puede recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que por la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

2. El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 9.- La concesión de hijo predilecto y de hijo adoptivo habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal de los señores concejales que asistan a la sesión que tal acuerdo adopte.

Dicha sesión podrá ser declarada por la Alcaldía, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 10.- Una vez aprobada la concesión del título de hijo predilecto o de hijo adoptivo, el Ayuntamiento hará entrega en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma contendrán forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Artículo 11.- Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

## CAPÍTULO IV

**Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento**

Artículo 12.- Podrá ser otorgado éste a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la ciudad.

Artículo 13.- La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

Artículo 14.- Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo Municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se señale.

## CAPÍTULO V

**Medalla de la Ciudad**

Artículo 15.- Este Ayuntamiento crea la Medalla de la Ciudad, que podrá otorgarse a personas naturales, en vida o a título póstumo, o a personas jurídicas.

Llevará en el anverso el escudo y nombre de la Ciudad, esmaltado sobre oro, y se llevará pendiente del cuello mediante cordón de seda carmín, trenzado con hilo de oro.

Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, dicha medalla irá pendiente de una corbata color carmín, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

La medalla irá acompañada del diploma que contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión.

Artículo 16.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad quien haya de ser galardonado.

Artículo 17.- La concesión de la Medalla será competencia del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía, y pudiéndose no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal, o respondiendo a petición razonada o motivada de entidades locales de reconocido prestigio.

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo y aprobado por mayoría legal de los concejales asistentes a la sesión. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración.

## CAPÍTULO VI

**Cronista Oficial de la Ciudad**

Artículo 18.- El Ayuntamiento, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad, sin que para ello exista limitación el número. El Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento.

Artículo 19.- Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente, con las formalidades del Capítulo XII de este Reglamento.

Artículo 20.- A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y la expedición de título acreditativo, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

## CAPÍTULO VII

**De los demás distinciones honoríficas de este Reglamento**

Artículo 21.- Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos, designados de las nuevas calles o plazas o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

Artículo 22.- Tanto la entrega de Banderas, declaración de Huésped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas, y Firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etcétera, serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

## CAPÍTULO VIII

**Hermanamiento con otras localidades**

Artículo 23.- Este Ayuntamiento Pleno, y previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia o raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Artículo 24.- Las Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

Artículo 25.- Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde o/y en la forma que señala el Capítulo XII de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IX

**De la firma en Libro de Oro**

Artículo 26.- En el Libro de Oro de Posadas se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Artículo 27.- El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Artículo 28.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados.

Artículo 29.- Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como estatuillas, escudos, placas o metopas.

Artículo 30.- Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

## CAPÍTULO X

**De la Declaración de Luto Oficial**

Artículo 31.- El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial de Posadas, durante los días que estime oportuno, de acuerdo con la trascendencia de los motivos, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el municipio o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de Posadas, durante los días que se hayan declarado.

## CAPÍTULO XI

**Distinciones a los miembros de la Corporación**

Artículo 32.- A cada Alcalde de la Corporación se le entregará en el momento de la toma de posesión del cargo una reproducción del "Bastón de Mando". El Bastón de Mando original será entregado de forma simbólica en el momento en que cada Alcalde jure o prometa su cargo, conservando los Alcaldes las reproducciones que le sean entregadas.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Posadas crea a su vez la Medalla de Plata de Miembros de la Corporación, la cual será entregada a cada Concejales en el momento en que adquiera tal condición con el juramento o promesa legalmente establecido.

Artículo 34.- La Medalla de Plata de Miembro de la Corporación, consistirá en un disco de plata con las siguientes características:

- Anverso: Reproducción en relieve del escudo de Posadas y las inscripciones "El Ayuntamiento de Posadas" en la parte superior y "Andalucía" en la parte inferior.
- Reverso: Se recogerá la inscripción "Concejales del Ayuntamiento de Posadas" y el año correspondiente.

## CAPÍTULO XII

**De las formalidades para la concesión de las distinciones**

Artículo 35.- Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 36.- El expediente se iniciará a propuesta de la Alcal-

día, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de Entidades Locales de reconocido prestigio, o colectivo de ciudadanos que suscriban petición al respecto.

Artículo 37.- Tanto si el expediente se incoa por iniciativa de la Corporación, como si se instruye a petición de entidades o vecino, en el escrito en que se solicite se concretarán los hechos, méritos y servicios en que se funda la petición, la persona a quien ha de otorgarse y el honor o distinción que para la misma se solicita.

Artículo 38.- Debatida y aceptada la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente, se dispondrá por la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores/as Concejales/as el que como Instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 39.- El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente conveniente, para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documento, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el Instructor emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, someterla con razonado escrito o con su "visto" haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

#### CAPÍTULO XIII

##### Del Registro de Distinciones

Artículo 40.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 41.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

##### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

Núm. 1.378

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de enero de 2004, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de los artículos 9 y 20 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones

durante el plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Posadas (Córdoba) a 20 de febrero de 2004.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

#### CABRA

Núm. 1.427

El Alcaldé de esta ciudad, hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía del día de hoy se ha acordado aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones en Cabra, cuyo texto completo es el que figura en el Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S<sup>a</sup>: El Secretario, Juan Molero López.

#### A N E X O

##### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS RUIDOS Y VIBRACIONES EN CABRA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación acústica es una de las causas que motivan el mayor número de denuncias por parte de los ciudadanos, debido a las molestias que conlleva este deterioro ambiental. El Ayuntamiento de Cabra, consciente de este problema, pretende regular mediante la presente ordenanza la situación existente.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, establecía el mandato de regular reglamentariamente la normativa específica en materia de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones en nuestra Comunidad Autónoma, mandato al que se dio cumplimiento a través del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

La presente ordenanza se ajusta a lo establecido en la ley 7/94 de Protección Ambiental y las diferentes disposiciones normativas desarrolladas a raíz de ésta en materia de ruidos y vibraciones: Decreto 74/96 por el que se aprueba el Reglamento sobre la Calidad del Aire, Orden 23 de febrero de 1996 que desarrolla el reglamento anterior y la Orden 3 de septiembre de 1998 por el que se aprueba la Ordenanza Tipo de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

Así mismo, esta ordenanza corrige los artículos 53.1.e y 53.1.g de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de 5 de octubre de 2000, por el que se establecían los límites de emisión sonora para otros vehículos, ajustándose así a lo indicado en el Decreto 74/96 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire de Andalucía.

Por todo ello, y para proceder al total cumplimiento de la normativa citada, dado que gran parte de la responsabilidad y competencia en materia de seguimiento, control y posterior adopción de medidas corresponde a los Ayuntamientos, es necesario establecer una Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones para poder afrontar los problemas que la contaminación acústica plantea.

##### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ACÚSTICO EN CABRA

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Objeto .

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

###### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada, que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

###### Artículo 3.- Competencia administrativa.

1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corres-

ponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

2. El deber de sometimiento a la presente Ordenanza alcanza asimismo a los Entes Locales que, de conformidad con la legislación vigente, tengan encomendadas competencias en materia de protección del medio ambiente.

#### **Artículo 4.- Acción Pública.**

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el Artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

### **TÍTULO II. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA** **CAPÍTULO 1º.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

#### **Artículo 5.- Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones.**

1.- En el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en la Tabla 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en la Tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, éste será considerado como valor máximo del N.A.E.

3.- Nivel Acústico de Evaluación N.A.E. es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (Leq) se establece mediante:

$$N.A.E. = Leq + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

$L_{90}$	P
$\leq 24$	3
25	2
26	1
$\geq 27$	0

#### **Artículo 6.- Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.**

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración sea superior a los valores de N.E.E. expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, éste será considerado como valor de máxima emisión al exterior.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección respecto del ruido.

4.- Nivel de Emisión al Exterior N.E.E. es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medición ( $L_{10}$ ), medido durante un tiempo mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

#### **Artículo 7.- Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos o instalaciones.**

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla nº 3 y Gráfico nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, en base a la Norma ISO - 2631.

#### **Artículo 8.- Límites admisibles para vehículos a motor.**

1.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2 dBA.

2.- Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el Anexo II, Tablas I y II de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO 2º NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

#### **Artículo 9.- Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros.**

1.- Se utilizarán para la medida de ruidos, sonómetros o analizadores, tipo 1 que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE - EN-60651, 1996 o la Norma CEI-651, o cualquier norma que las modifique o sustituya.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

3.- Los sonómetros integradores deben cumplir la Norma CE-804-85 o norma que la modifique o sustituya.

#### **Artículo 10.- Criterios para la Medición de Ruidos en el interior de los locales. (INMISIÓN).**

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Al efecto de evitar las perturbaciones procedentes de las ondas estacionarias, se deberán valorar, al menos, tres mediciones en posiciones diferentes. El valor considerado será el valor medio de los obtenidos.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

5.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetro en respuesta rápida (FAST), utilizando los siguientes índices de evaluación en función del tipo de ruido que se esté evaluando:

a) Si el ruido es cuasi-continuo, es decir con oscilaciones inferiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las mediciones necesarias para analizar el problema se podrán realizar con sonómetro dotado de medición de Leq, o con analizador estadístico.

Si el ruido es fluctuante, es decir con oscilaciones superiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las mediciones necesarias se deberán realizar con analizador estadístico, para obtener la adecuada representatividad.

b) En caso de efectuar las mediciones de ruido cuasi-continuo utilizando un sonómetro que disponga sólo de función integradora Leq, se determinará:

.- Nivel máximo y Nivel mínimo.

.- Nivel Continuo Equivalente (Leq), bien considerando un pe-

riodo de integración de 10 minutos, o determinando el valor ponderado de 10 determinaciones de  $Leq$  de 1 minuto.

- El valor ponderado se deberá determinar por la expresión

$Leq_i$  = Nivel Continuo Equivalente, en dBA, de cada uno de los períodos de medida.

El  $L_{90}$  se podrá asimilar al valor mínimo del  $L_{eq\ 1}$ , obtenido en las diez determinaciones.

c) En caso de efectuar las mediciones de ruido con analizador estadístico, se determinará al menos:

- Nivel continuo equivalente en un período de tiempo de 10 minutos.

- Niveles percentiles  $L_{10}$ ,  $L_{50}$ ,  $L_{90}$ .

- Niveles máximos y mínimos.

#### Artículo 11.- Criterios de Valoración de la Afección Sonora en el interior de los locales (INMISIÓN).

1.- Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 10, durante un período mínimo de diez minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente  $Leq$  (dBA).

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición (Ruido de Fondo). Durante el período de esta medición, diez minutos, se determinará el Nivel Continuo Equivalente de este período  $Leq$  (dBA) y el nivel de Ruido de Fondo de este período, definido por su nivel percentil 90,  $L_{90}$  en dBA.

4.- Determinado el Ruido de Fondo en el local receptor con la fuente ruidosa parada se procederá a evaluar el N.A.E., para lo cual se seguirá la siguiente secuencia:

a) En función del  $L_{90}$  se determinaría el factor P.

$L_{90}$	P
$\leq 24$	3
25	2
26	1
$\geq 27$	0

b) Se determinará el valor del Nivel Continuo Equivalente  $Leq$  que procede de la actividad ruidosa ( $Leq_A$ ).

$$Leq_A = 10 \lg \left( 10^{\frac{Leq_T}{10}} - 10^{\frac{Leq_{RF}}{10}} \right)$$

$L_{eq\ A}$  = Nivel Continuo Equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar en dBA.

$L_{eq\ T}$  = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando midiendo durante 10 minutos y valorado en dBA.

$L_{eq\ RF}$  = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada durante 10 minutos y valorado en dBA.

c) Determinado el factor P y conocido el N.A.E. que corresponde al lugar donde se realiza la evaluación del problema y horario de la actividad (Anexo I, Tabla 1, de la presente Ordenanza), se procede a calcular el valor máximo de  $Leq$  permitido en el interior del local procedente de la actividad ruidosa:

$$Leq_{MÁXIMO} = \text{N.A.E.} - P$$

d) Se compara el valor determinado de  $Leq_A$  con el valor máximo  $Leq_{MAX}$

$Leq_A > Leq_{MAX}$  = Se supera el valor legal

$Leq_A \leq Leq_{MAX}$  = No se supera el valor legal

e) En aquellos casos donde el  $Leq_{RF}$  sea igual o superior al N.A.E. para el lugar y período de medición, este valor de  $Leq_{RF}$  será considerado como máximo valor en el interior del local, realizándose la valoración de la siguiente forma:

$Leq_A > Leq_{RF}$  = Se supera el valor legal

$Leq_A \leq Leq_{RF}$  = No se supera el valor legal

#### Artículo 12.- Criterios para la Medición de Ruidos en el exterior de los recintos. (EMISIÓN).

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación (ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación), o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m. de la fachada y a no menos de 1,20 m. del nivel del suelo.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel de límite de azotea o pretil de ésta en el lugar de una mayor posible afección sonora a un real o hipotético receptor que pudiese encontrarse afectado por este foco.

Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas con respecto a la zona de dominio público (calle) o privado (propiedad adyacente), las mediciones se realizarán a nivel del límite de propiedades, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 m. por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las medidas indicadas al respecto en el Artículo 10.4 de esta Ordenanza, teniéndose que tener en cuenta en este caso además:

\* Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen correcciones pertinentes.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil  $L_{10}$ , esto es, el nivel sonoro en dBA superado el 10 % del tiempo de evaluación.

#### Artículo 13. Criterios de Valoración de Afección Sonora en el exterior de locales. (EMISIÓN).

1.- Para la valoración de la afección sonora motivada por ruidos generados por actividades o instalaciones y cualquier emisión sonora ubicada en edificios, emitidos al exterior, se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración deberá considerar el máximo período de funcionamiento de la fuente.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 12, durante un período mínimo de quince minutos, valorándose el Nivel Percentil  $L_{10}$ .

3.- Para la valoración de las emisiones sonoras se seguirán los mismos criterios indicados anteriormente, en relación con la determinación del ruido de la actividad y del ruido de fondo, según lo especificado al respecto en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

4.- Una vez determinado el Nivel Percentil  $L_{10}$  con la actividad ruidosa funcionando y con la actividad ruidosa parada, se procederá a la determinación del ruido emitido por el foco. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$L_{10\ A} = 10 \lg \left( 10^{\frac{L_{10\ T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10\ RF}}{10}} \right)$$

$L_{10\ A}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

$L_{10\ T}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

$L_{10\ RF}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

5.- El criterio de valoración sería:

$L_{10\ A} > \text{N.E.E.}$  = Se supera el valor legal

$L_{10A} \leq N.E.E.$  = No se supera el valor legal

6.- En aquellos casos donde el  $L_{10RF}$  sea igual o superior al N.E.E. para el lugar y período de medida, este valor de  $L_{10RF}$  será considerado como máximo valor de emisión al exterior y la valoración se realizará de la siguiente forma:

$L_{10A} > L_{10RF}$  = Se supera el valor legal

$L_{10A} \leq L_{10RF}$  = No se supera el valor legal

**Artículo 14.- Criterios de Medición de Vibraciones en el interior de los locales.**

1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en  $m/sg^2$ .

2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava, cumpliendo los filtros de medida la Norma CEI-1260 o norma que la sustituya, para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en  $m/sg^2$ .

3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación.

4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de 1 minuto.

5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

b.- Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto. Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

c.- Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

6.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

**Artículo 15.- Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.**

1.- Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para lo cual se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada uno de los tercios de banda el valor de la aceleración ( $m/sg^2$ ) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en el Artículo 7 (Tabla nº 3 y Gráfico Nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza), según el uso del recinto afectado y el período de evaluación.

5.- Si el valor de la aceleración obtenido en  $m/sg^2$  para uno o más de los tercios de octava supera el valor corregido en la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración.

**Artículo 16.- Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.**

En el Anexo III, se describen los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles. Se incluyen dos sistemas de medición, uno con el

vehículo parado y otro con el vehículo en movimiento, conforme a lo definido en el B.O.E. nº 119 de 19 de mayo de 1982 y en el B.O.E. nº 148, de 22 de junio de 1983.

### **TÍTULO III. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA**

#### **CAPÍTULO 1.- EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBICQUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

**Artículo 17.- Condiciones Acústicas Generales.**

1.- Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y modificaciones siguientes (NBE-CA.82 y NBE-CA.88).

**Artículo 18.- Condiciones Acústicas Particulares en edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.**

En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horario de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes valores:

a) Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería y similares, sin equipos de reproducción musical, con horarios de funcionamiento en períodos nocturnos comprendidos entre las 23 - 7 hr., así como actividades comerciales e industriales con horario de funcionamiento diurno en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, túneles de lavado, talleres de confección y similares, con funcionamiento en horario diurno entre las 7-23 Hr, deberán tener un aislamiento acústico normalizado a Ruido Rosa mínimo de 60 dBA, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes, con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1).

b.- Los locales destinados a bares con música, cines, café-conciertos, bingos, salones de juego y recreativos, pubs, salas de máquinas de supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares, donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo a Ruido Rosa de 65 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1) y un aislamiento acústico bruto en fachada de 40 dBA.

c.- Los locales destinados a discotecas, tablados flamencos, salas de fiesta con actuaciones en directo y similares, donde pueden generarse niveles sonoros superiores a 100 dBA, deberán tener un aislamiento normalizado mínimo a Ruido Rosa de 75 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1) y un aislamiento bruto en fachada de 50 dBA.

En aquellos casos donde estos locales se ubiquen en edificios singulares, sin zonas residenciales adyacentes, la exigencia de aislamiento acústico será como mínimo de 65 dBA con respecto a los locales adyacentes.

d.- Los locales con una especial problemática de transmisión de ruido de origen estructural como son entre otros: tablados flamencos, gimnasios, academias de baile, obradores de panadería y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que sometido el suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, el nivel sonoro en las piezas habitables de las viviendas adyacentes no supere el valor del N.A.E. que le corresponde por su ubicación y horario de funcionamiento.

e.- Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este Artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (N.E.E.) e inmisión (N.A.E.), exigidos en esta Ordenanza.

**Artículo 19.- Instalación de Equipos Limitadores Controladores.**

1.- En aquellos locales descritos en el Artículo 18, apartados b y c, que dispongan de equipos de reproducción musical en los que los niveles de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios responsables de la actividad, se instalará un equipo

limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Normativa.

2.- Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

3.- Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permitan hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a.- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b.- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

c.- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

d.- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

e.- Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos.

## **CAPÍTULO 2º. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

### **SECCIÓN 1ª PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES**

#### **Artículo 20.- Medidas preventivas en edificaciones de uso mixto.**

En los edificios de uso mixto de viviendas y otras actividades y en locales lindantes con edificios de vivienda se adoptarán las medidas preventivas en la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibración, sistemas de reducción de ruidos de impacto, tuberías, conductos de aire y transporte interior.

#### **Artículo 21.- Medidas relativas a juntas y dispositivos elásticos.**

1.- Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización, así como de otras máquinas, a conductos rígidos y tuberías hidráulicas, se realizarán siempre mediante juntas y dispositivos elásticos.

2.- Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento acústico específico de techo y la planta superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado.

#### **Artículo 22.- Medidas relativas a las máquinas e instalaciones que afecten a viviendas.**

1.- Todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o lindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2.- Se prohíbe la instalación de máquinas fijas en sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

3.- En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rigidamente máquinas en paredes ni pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia.

Las máquinas distarán como mínimo 0,70 m. de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.

#### **Artículo 23.- Ruido estructural y transmisiones de vibraciones.**

1.- En aquellas instalaciones y maquinarias que puedan generar transmisión de vibraciones y ruidos a los elementos rígidos que las soporten y/o a las conexiones de su servicio, deberán

proyectarse unos sistemas de corrección especificándose los sistemas seleccionados, así como los cálculos que justifiquen la viabilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los niveles exigidos en el Reglamento de la Calidad del Aire de la Junta de Andalucía (Decreto 74/1996 de 20 de febrero).

2.- Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

c) Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, se instalarán de forma que se impida la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

## **SECCIÓN 2ª ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO**

### **Artículo 24.- Deber de presentación del Estudio Acústico.**

1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a que se refiere esta Ordenanza, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un Estudio Acústico, comprensivo de Memoria y Planos.

2. La Memoria describirá la actividad en general, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, así como de las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los Artículos siguientes de esta Sección.

3. Junto con la Memoria se acompañarán los Planos de los detalles constructivos proyectados.

### **Artículo 25.- Descripción de la actividad e instalaciones.**

La Memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

a.- Identificación de todas las fuentes de ruido, con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien de los niveles de presión sonora a 1 m.

b.- Ubicación de todas las fuentes de ruido.

c.- Valoración de los aislamientos acústicos de los cerramientos existentes en el estado inicial, antes de la instalación de acciones correctoras.

d.- Estimación del grado de afección sonora en el receptor, partiendo de las fuentes sonoras a instalar, las condiciones iniciales de aislamiento acústico y la distancia de la fuente sonora al receptor.

e.- Definición de las acciones propuestas con determinaciones numéricas técnicas de la viabilidad de las soluciones adoptadas.

f.- En aquellos casos de control de vibraciones se actuará de igual forma a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad de los sistemas de control, tales como deflexiones estáticas, rendimientos, sistemas de suspensión, bloques de inercia, etc.

### **Artículo 26.- Identificación de los focos sonoros y vibratorios.**

1. La Memoria identificará todos los focos sonoros y vibratorios, con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de Niveles de Potencia Acústica o bien en Niveles de Presión Acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se recurrirá a determinaciones empíricas.

2. Tratándose de pubs o bares con música, discotecas y bares sin música, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros 1, 2 y 3 respectivamente:

Los espectros que se indican a continuación se considerarán como Niveles de Presión Acústica.

Para los cálculos los espectros, 1 y 3 se considerarán como niveles sonoros en campo reverberante y en el caso de discotecas, el espectro 2 se considerará como el nivel sonoro existente en la pista de baile.

	<b>63</b>	<b>125</b>	<b>250</b>	<b>500</b>	<b>1 K</b>	<b>2 K</b>	<b>4 K</b>
Espectro 1 (pubs o bares con música)	90	90	90	90	90	90	90



Espectro 2 (discotecas)	105	105	105	105	105	105	105
Espectro 3 (bares sin música)	86	85	83	80	78	72	72

#### Artículo 27.- Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros y vibratorios.

1. La Memoria estimará el nivel de emisión de los focos sonoros y/o vibratorios en el interior y en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

2. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

3. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el Estudio determine los niveles sonoros de emisión a un metro, así como los niveles sonoros de inmisión en el lugar más desfavorable, según las normas vigentes y horario de uso.

#### Artículo 28.- Diseño y justificación de medidas correctoras.

1. El Estudio diseñará y justificará pormenorizadamente las medidas correctoras, valorando los aislamientos necesarios para que los niveles de emisión e inmisión y la transmisión de vibraciones no sobrepasen los límites admisibles del Título II de esta Normativa y se observen las exigencias de aislamiento acústico previstas en el presente Título de esta Ordenanza.

2. Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

- 25 dBA equivalente a una curva NC - 15.
- 30 dBA equivalente a una curva NC - 20.
- 35 dBA equivalente a una curva NC - 25.
- 45 dBA equivalente a una curva NC - 35.
- 55 dBA equivalente a una curva NC - 45.
- 65 dBA equivalente a una curva NC - 55.

Los espectros sonoros correspondientes a las curvas NC, se adjuntan en el Anexo VII.

3. En las instalaciones generadoras de ruidos cuya causa principal sea vehiculación o escape de fluidos (aire, agua, vapor), deberá justificarse el empleo de silenciadores con indicación de sus características técnicas.

4. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que la Memoria determine la descripción del aislamiento acústico bruto del local en dBA.

#### Artículo 29.- Planos de los detalles constructivos proyectados.

1. El Estudio Acústico comprenderá además los planos de los detalles constructivos proyectados.

2. El contenido de los Planos constará, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Plano de situación de la actividad y/o instalación, en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas.
- b) Plano de situación de los focos sonoros y/o vibratorios.
- c) Plano-Detalle de las medidas correctoras diseñadas.

### CAPÍTULO 3º.- EJECUCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

#### Artículo 30.- Técnico Competente.

Todas las actuaciones descritas en este Capítulo, deberán ser realizadas por técnico competente y visadas, en su caso, por el correspondiente Colegio Profesional, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### Artículo 31.- Valoración de resultados de Aislamiento Acústico como requisito previo a la licencia de apertura.

1.- Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia de apertura, el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

2.- La medida del aislamiento acústico normalizado de los elementos constructivos se realizará de acuerdo con lo especificado al respecto en la norma UNE-74-040-84 sobre Medida del Aislamiento Acústico de los Edificios y de los Elementos Constructivos, especialmente en su parte cuarta sobre Medida in Situ del Aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales. Su valoración se llevará a efecto mediante un análisis espectral, al menos en banda de octava, a un ruido rosa emitido en el local objeto del proyecto, determinándose el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA. Posteriormente, se comprobará la idoneidad de dichos aislamientos, respecto a las exigencias de la actividad en cuestión.

En el Anexo IV, se realiza una descripción resumen de la citada Norma UNE74-040-84-4.

En el Anexo V, se realiza una descripción resumen de la valoración del procedimiento de cálculo del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA.

3.- Para valorar el aislamiento acústico de las fachadas se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a.- Emisión de un elevado nivel de ruido rosa en el interior del local, procediéndose a evaluar en base al  $L_{90}$ , este nivel.

b.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local a 1,5 m. de la fachada, en base al  $L_{90}$ , durante un tiempo mínimo de 10 minutos, funcionando la fuente emisora de ruido rosa en el interior del local.

c.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local, en el mismo lugar, durante un período de tiempo de 10 minutos, sin funcionar la fuente de ruido rosa en el interior, utilizando el  $L_{90}$ .

d.- Realizar las correcciones del ruido de fondo respecto al ruido receptor en el exterior y determinar por diferencia de niveles el aislamiento global de la fachada.

En todo caso, para considerar que las mediciones son correctas debe existir, al menos, una diferencia de 3 dBA entre el nivel sonoro registrado en el exterior del local y el ruido de fondo en el exterior del local, sin funcionar la fuente sonora en el interior del local.

4.- Se comprobará asimismo que, una vez implantadas las acciones correctoras acústicas, las instalaciones cumplen con los niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), así como que las afecciones sonoras de la fuente sonora sobre el receptor más afectado son inferiores a los valores (N.A.E.) máximos permitidos para la ubicación y horario de la actividad o instalación que se esté evaluando.

#### Artículo 32.- Certificación de Aislamiento Acústico.

1.- Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, conforme lo indicado en los Artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, se emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2.- La puesta en marcha de las actividades o instalaciones, que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas en los términos expresados en el Artículo anterior.

### CAPÍTULO 4º. RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

#### Artículo 33.- Presupuesto de hecho.

Aquellas zonas del Municipio en las que existen múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generan por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasan en más de 10 dBA los niveles límite fijados en la Tabla II del Anexo I de esta Ordenanza, podrán ser declaradas Zonas Acústicamente Saturadas.

#### Artículo 34.- Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1.- Informe Técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación inicial de la zona afectada, en función de la ocupación de público y/o de las actividades de ocio existentes, con definición expresa de éstas indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calle.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio acústico, valorando los niveles continuos equivalentes

tes durante el período origen de la contaminación acústica (período nocturno) desde las 23 a las 7 hr.  $L_{eqN}$ , bien realizado durante todo el período, o bien durante intervalos repetitivos de 15 minutos de duración, con separación de 2 hrs. entre cada intervalo (Medida Short Time), durante todo el período nocturno, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del 1º piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle vendrá definido por la longitud de ésta. Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m. Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: una evaluación durante un período de fin de semana, en aquellos casos de mayor afección sonora, y otra en los períodos de menor afección sonora, esto es, en días laborales con menor impacto sonoro. Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

f) Se considerará que existe afección sonora importante y, por lo tanto, podrá ser la zona considerada con Zona Acústicamente Saturada (Z.A.S.) cuando se den los siguientes requisitos:

1.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los períodos de mayor afección sonora tengan un  $L_{eqN}$  igual o superior a 65 dBA.

2.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los días de mayor afección sonora tengan un  $L_{eqN}$  superior en 10 dBA a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

g) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de, al menos, 100 m., y siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2) Trámite de información pública.

3) Declaración de Zona Acústicamente Saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

4) Publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de la localidad de mayor difusión.

#### **Artículo 35.- Efectos de la declaración**

1. Las Zonas Acústicamente Saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el órgano municipal competente, las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

c) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

d) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

e) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

f) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO 5º. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES SECCIÓN 1ª. VEHÍCULOS A MOTOR**

#### **Artículo 36.-**

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los órganos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento, no exceda de los valores límite de emisiones establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de esta Ordenanza.

#### **Artículo 37.-**

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2.- Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán no obstante sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

#### **Artículo 38.-**

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

#### **Artículo 39.-**

1.- La policía municipal formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento, como al de vehículo parado que se describen en el Anexo III de esta Ordenanza.

2.- Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3.- Si en la inspección efectuada, de acuerdo con lo que dispone el Anexo III de esta Ordenanza, se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA o más al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

### **SECCIÓN 2ª. NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS**

#### **Artículo 40.-**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1.- Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2.- Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público o compartido.

Grupo 3.- Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

#### **Artículo 41.-**

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

#### **Artículo 42.-**

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

#### **Artículo 43.-**

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

#### **Artículo 44.-**

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 45.-**

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 8 de mayo y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

### **SECCIÓN 3ª. ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO**

#### **Artículo 46.- Actividades en locales cerrados.**

1.- Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 19 y 20 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2.- Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3.- En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

#### **Artículo 47.- Actividades en locales al aire libre.**

1.- En las autorizaciones, que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales, y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionamientos siguientes:

a.- Carácter estacional o de temporada.

b.- Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2.- Los kioscos, terrazas de verano y/o discotecas de verano con horario nocturno, que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio

acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores N.A.E. definidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

Al objeto de poder asegurar esta premisa, cuando el nivel sonoro de emisión sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador - controlador que cumpla lo preceptuado en el Artículo 19 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 48.- Actividades ruidosas en la vía pública.**

1.- En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, de esta Ordenanza.

2.- Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los valores N.E.E. establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

### **SECCIÓN 4ª. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LAS EDIFICACIONES**

#### **Artículo 49.-**

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.- El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23 hr., en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la Tabla 2, Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

2.- No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 m. de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3.- Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 50.-**

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de emisión (N.E.E.) establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

### **SECCIÓN 5ª. RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS QUE PUDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS**

#### **Artículo 51.- Ruidos en el interior de los edificios.**

1.- La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hr. hasta las 7 hr., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

3.- La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

a) El volumen de la voz humana.

b) Animales domésticos.

c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

#### **Artículo 52.-**

1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.- Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios,

terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

**Artículo 53.-**

1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de N.A.E. establecidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 54.-**

1.- Los infractores de alguno/s de los Artículos contenidos en esta Sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

**TÍTULO IV. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA**

**CAPÍTULO 1º.- LICENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 55.- Control de las Normas de calidad y prevención.**

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

**Artículo 56.- Carácter condicionado de las licencias.**

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

**Artículo 57.- Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento o Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el Artículo 86.2 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.- Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los Artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.

**Artículo 58.- Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental.**

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

**Artículo 59.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.**

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO 2º.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

**Artículo 60.- Atribuciones del Ayuntamiento.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del Artículo 78 de la Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

2.- El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

**Artículo 61.- Denuncias.**

1.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten. De resultar, en su caso, temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

2.- Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

**Artículo 62.- Actuación inspectora.**

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límite, según los siguientes criterios:

a) Poco ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base en aplicación.

b) Ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base en aplicación.

c) Intolerable: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base en aplicación.

**Artículo 63.- Contenido del acta de inspección.**

El dictamen resultante de la inspección realizada por los órganos competentes, podrá ser:

a) Dictamen favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido.

b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dBA o de vibración no superior a dos curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

c) Dictamen negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dBA o de vibración superior a tres curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

**CAPÍTULO 3º.- MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 64.- Adopción de medidas correctoras.**

En caso de informe condicionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Nivel poco ruidoso: Se concederá un plazo de dos meses.

b) Nivel ruidoso: Se concederá un plazo de un mes.

**Artículo 65.- Suspensión del funcionamiento de la actividad.**

1.- Cuando el resultado de la inspección sea negativo, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro o de vibración que exceda del permitido.

2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

**Artículo 66.- Cese de actividades sin licencia.**

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

**Artículo 67.- Orden de cese inmediato del foco emisor.**

1. En el supuesto de producción de ruidos y vibraciones que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.

2. El Órgano municipal competente acordará, en su caso, el orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 68.- Multas coercitivas.**

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

**CAPÍTULO 4º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 69.- Infracciones administrativas.**

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.

**Artículo 70.- Infracciones administrativas graves.**

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonora y de vibraciones.
- b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.
- c) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador, de modo que altere sus funciones, o bien, su no instalación.
- d) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.
- e) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.
- f) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- g) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la licencia municipal.

**Artículo 71.- Infracciones administrativas leves.**

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e imisiones en la forma y en los periodos que se establezcan.
- b) Exceder los límites admisibles de emisión en 6 o menos dBA.
- c) Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- d) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.
- e) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de imisión establecidos en esta Ordenanza.
- f) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza.

**Artículo 72.- Personas responsables.**

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, las siguientes personas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.
- b) Los explotadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e) El causante de la perturbación.

**Artículo 73.- Procedimiento sancionador.**

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

**Artículo 74.- Cuantía de las multas.**

- 1. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 6.001 a 60.000 euros.
- 2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000 euros.

**Artículo 75.- Graduación de las multas.**

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- e) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- f) Infracciones en zonas acústicamente saturadas

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 76.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- .-Las graves en el de dos años.
- .-Las leves en el de seis meses.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 8 de marzo de 1996, deberán ajustarse a los niveles de emisión de ruidos previstos en el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

**ANEXO I**

**TABLA Nº 1**

**LÍMITES DE INMISIÓN SONORA**

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	Niveles Límites (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocinas y cuartos de baño	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

**TABLA Nº 2**

**LÍMITES DE EMISIÓN SONORA**

SITUACIÓN ACTIVIDAD	Niveles Límites (dBA)	
	Día (7-23)	Noche (23-7)
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	65	55
Zona con actividades comerciales	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	75	70

**TABLA Nº 3**

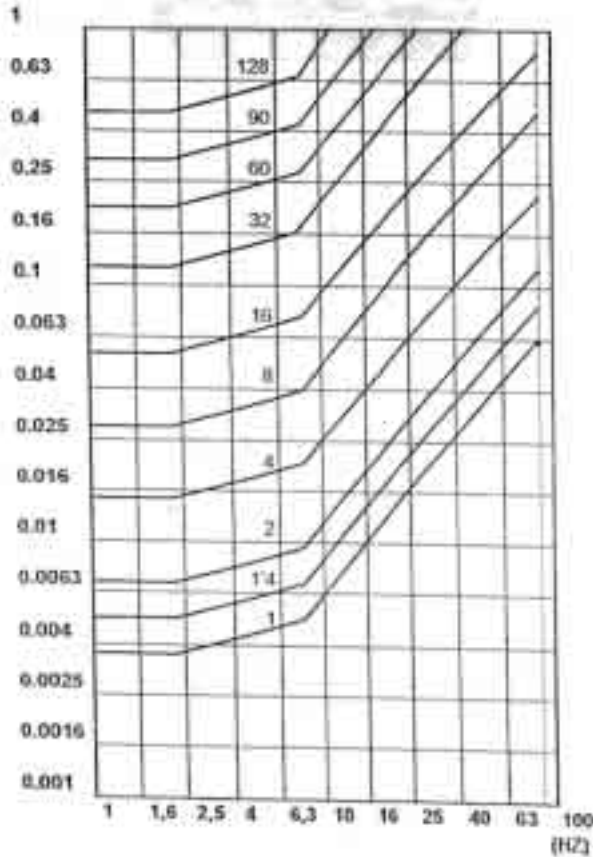
**LÍMITES DE INMISIÓN POR VIBRACIONES**

ESTÁNDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES

Uso del recinto afectado	Período	Curva Base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1

RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

**GRÁFICO Nº 1**  
**CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES**



**ANEXO II**  
**TABLA I**  
**LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA**  
**MOTOCICLETAS**

Categoría de motocicletas Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
≤ 80 c.c.	78
≤ 125 c.c.	80
≤ 350 c.c.	83
≤ 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta Tabla a similitud de cilindrada.

**TABLA II**  
**LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA**  
**OTROS VEHÍCULOS**

**Categorías de vehículos (Valores expresados en dB(A)).**

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80.

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81.

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas: 82.

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE): 85.

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86.

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE): 88.

**ANEXO III**  
**MEDIDAS DE NIVELES SONOROS PRODUCIDOS POR**  
**VEHÍCULOS A MOTOR**  
**ANEXO III.1**

**(B.O.E. Nº 119, DE 19 DE MAYO DE 1982)**  
**MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO**  
**PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS**

**1.- Aparatos de medida.-**

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, conforme al menos con las especificaciones de la 179 (1966), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido.

La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

**2.- Condiciones de ensayo.**

**2.1.- Terreno de ensayo.**

2.1.1.- Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de 10 metros como mínimo, debe ser prácticamente horizontal y construida de cemento, asfalto o de material similar y no debe estar cubierta de nieve en polvo, hierbas altas, tierra blanda, de cenizas o de materiales análogos. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2.- La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido de las motocicletas en movimiento debe ser tal que los neumáticos no produzcan ruido excesivo.

2.1.3.- Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

**2.2.- Vehículo.**

2.2.1.- Se realizarán las medidas con la motocicleta montada solamente por el conductor.

2.2.2.- Los neumáticos de la motocicleta deberán ser de las dimensiones prescritas e inflados a la presión conveniente para la motocicleta no cargada.

2.2.3.- Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.3.1.- Las temperaturas.

2.2.3.2.- El reglaje.

2.2.3.3.- El carburante.

2.2.3.4.- Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3.- Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

**3.- Métodos de ensayo.**

3.1.- Medida del ruido de las motocicletas en marcha.

3.1.1.- Condiciones generales de ensayo.

3.1.1.1.- Se efectuarán, al menos, dos medidas por cada lado de la motocicleta. Pueden efectuarse medidas preliminares de ajuste, pero no se tomarán en consideración.

3.1.1.2.- El micrófono se colocará a 1,2 metros ± 0,1 metros por encima del suelo y a una distancia de 7,5 metros ± 0,2 metros del eje de marcha de la motocicleta, medido según la perpendicular PP' a este eje (ver figura 1).

3.1.1.3.- Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Las motocicletas se aproximarán a velocidad estabilizada, en las condiciones especificadas más adelante, hasta la línea AA'. Cuando la parte delantera de la motocicleta llega a la línea AA', se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible, y se mantendrá en esta posición hasta que la parte posterior de la motocicleta rebase la línea BB', momento en que se cerrará tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4.- La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida. Se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre dos medidas consecutivas en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB (A).

3.1.2.- Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1.- Símbolos autorizados.

Las letras utilizadas como símbolos en el presente párrafo tienen el siguiente significado:

S=Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

$N_A$ =Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

$V_A$ =Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2.- Motocicletas con caja de velocidades de mando manual.

3.1.2.2.1.- Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que:

$$\text{sea: } N_A = \frac{3}{4} S, \text{ y } V_A \leq 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

$$\text{sea: } S > N_A > \frac{1}{2} S, \text{ y } V_A = 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

$$\text{sea: } N_A = \frac{1}{2} S, \text{ y } V_A \leq 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

3.1.2.2.2.- Elección de la relación de la caja de velocidades.

3.1.2.2.2.1.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c.c. y una caja de velocidades con un máximo de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.2.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c.c. y de una caja de velocidades de más de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la tercera relación.

3.1.2.2.2.3.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro superior a 350 c.c. y de una caja de velocidades de al menos tres relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.4.- El número de relaciones en marcha adelante a tomar en consideración comprende todas las relaciones en las que el motor alcanza el régimen S en las condiciones de potencia máxima. No comprende las relaciones más elevadas (superdirecta) en las que el régimen S no se puede alcanzar.

3.1.2.3.- Motocicletas con cajas de velocidades automáticas.

3.1.2.3.1.- Motocicletas sin selector manual.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 km/h o a las 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es inferior. Se cogerá la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.3.2.- Motocicletas provistas de un selector manual de X posiciones de marcha adelante.

3.1.2.3.2.1.- Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada correspondiente a:

$$\text{sea: } A = \frac{3}{4} S, \text{ y } V_A \leq 50 \text{ kilómetros/hora.}$$

$$\text{sea: } V_A = 50 \text{ kilómetros/hora y } N_A < \frac{3}{4} S,$$

No obstante, si durante el ensayo se produce un retroceso en la primera, la velocidad de la motocicleta ( $V_A = 50$  kilómetros/hora)

se puede aumentar hasta un máximo de 60 kilómetros/hora, a fin de evitar la disminución de relaciones.

3.1.2.3.2.2.- Posición del selector manual.

Si la motocicleta está provista de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, se debe realizar el ensayo con el selector en la posición más elevada; no se debe utilizar ningún dispositivo para disminuir a voluntad las relaciones (por ejemplo el "kick-down"). Si después de la línea AA' se produce una disminución automática de la relación, se empezará de nuevo el ensayo utilizando la posición más elevada menos 1 y la posición más elevada menos 2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más elevada del selector que asegure la realización del ensayo sin disminución automática (sin utilizar el "kick-down").

3.2.- Medidas del ruido emitido por las motocicletas paradas.

3.2.1.- Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 2).

3.2.1.1.- Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.2.1.2.- Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

3.2.1.3.- Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2.2.- Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.2.3.- Método de medida.

3.2.3.1.- Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.2.3.2.- Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.2.3.3.- Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 2).

3.2.3.3.1.- Posición del micrófono.

3.2.3.3.1.1.- La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2.- La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.2.3.3.1.3.- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.2.3.3.1.4.- En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.2.3.3.1.5.- Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.2.3.3.2.- Condiciones de funcionamiento del motor.



3.2.3.3.2.1.- El régimen del motor se estabiliza a 3/4 S.

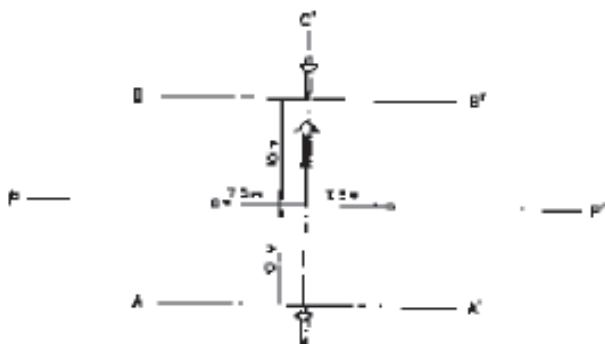
3.2.3.3.2.2.- Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

#### 4.- Interpretación de los resultados.

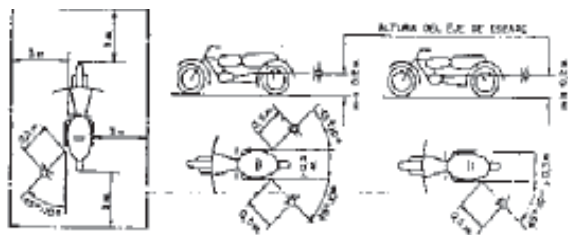
4.1.- El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2.- Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).



Posiciones para el ensayo de las motocicletas en marcha



Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas  
ANEXO III.2

#### (B.O.E. Nº 148, DE 22 DE JUNIO DE 1983) MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMÓVILES

1.- Aparatos de medida.

1.1.- Se utilizará un sonómetro de alta precisión, teniendo por lo menos las características especificadas en CEI 651 (1979), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional, relativa a las características de los aparatos de medida del ruido. La medida se hará con un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2.- El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3.- El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2.- Condiciones de medida.

2.1.- Terreno de ensayo.

2.1.1.- Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de al menos 10

metros de radio, debe ser prácticamente horizontal y revestida de hormigón, de asfalto o de un material similar y debe estar despejado de materias como nieve en polvo, tierras blandas, cenizas o hierbas altas. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2.- La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido del vehículo en marcha debe ser tal que los neumáticos no provoquen un ruido excesivo.

2.1.3.- Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

#### 2.2.- Vehículos.

2.2.1.- Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2.- Los neumáticos de los vehículos deberán ser de dimensiones apropiadas e inflados a la o a las presiones convenientes para el vehículo en vacío.

2.2.3.- Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.3.1.- Las temperaturas.

2.2.3.2.- Los reglajes.

2.2.3.3.- El carburante.

2.2.3.4.- Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.4.- Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.5.- Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

#### 3.- Método de ensayo.

3.1.- Medida del ruido del vehículo en marcha.

3.1.1.- Condiciones generales de ensayo (ver figura 3).

3.1.1.1.- Se efectuarán dos medidas por lo menos de cada lado del vehículo. Podrán hacerse medidas preliminares de reglaje, pero no serán tomadas en consideración.

3.1.1.2.- El micrófono será colocado a  $1,2 \pm 0,1$  metros por encima del suelo y a una distancia de  $7,5 \pm 0,2$  metros del eje de marcha del vehículo, medido según la perpendicularidad PP' a este eje.

3.1.1.3.- Se trazarán sobre la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Los vehículos serán llevados en velocidad estabilizada en las condiciones especificadas más adelante hasta la línea AA'. Cuando la delantera del vehículo alcance a línea AA', la mariposa de gases debe ser abierta a fondo tan rápidamente como sea posible y continuar mantenida en esta posición hasta que la trasera del vehículo sobrepase la línea BB', después, será cerrada tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4.- Para los vehículos articulados compuestos de dos elementos indisolubles, considerados como constituyendo un solo vehículo, no se tendrá en cuenta el semirremolque para el paso de la línea BB'.

3.1.1.5.- La intensidad máxima leída durante cada medida será tomada como resultado de la medida.

3.1.2.- Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1.- Símbolos utilizados.

Los símbolos utilizados en el presente párrafo tienen la significación siguiente:

S=Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

$N_A$ =Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

$V_A$ =Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2.- Vehículos sin caja de cambio.

Para los vehículos sin caja de cambio o sin mando de transmisión la velocidad estabilizada de aproximación a la línea AA' será tal que se tenga:

Bien  $N_A=3/4 S$  y  $V_A \leq 50$  km/h.



Bien  $V_A=50$  km/hr

3.1.2.3.- Vehículos con caja de cambio de mando manual.

3.1.2.3.1.- Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que se tenga:

Bien  $N_A=3/4$  S y  $V_A \leq 50$  km/h.

Bien  $V_A=50$  km/hr

3.1.2.3.2.- Elección de la relación de la caja de cambios.

3.1.2.3.2.1.- Los vehículos de las categorías  $M_1$  y  $N_1$ , equipados de una caja, teniendo como máximo cuatro relaciones de marcha hacia adelante, serán ensayados en la segunda relación.

3.1.2.3.2.2.- Los vehículos de las categorías  $M_1$  y  $N_2$  equipados con una caja, teniendo más de cuatro relaciones de marcha adelante, serán ensayados sucesivamente en la segunda y en la tercera relación. Se calculará la media aritmética de los niveles sonoros leídos para cada una de estas dos condiciones.

3.1.2.3.2.3.- Los de las categorías distintas de la  $M_1$  y  $N_1$  cuyo número total de relaciones de marcha adelante sea X (incluyendo los obtenidos por medio de una caja de velocidad auxiliar o de un puente de varias relaciones) serán probados sucesivamente bajo las relaciones cuyo rango sea superior o igual a  $X/2$ : se utilizará únicamente la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.4.- Vehículos con caja de cambios automática.

3.1.2.4.1.- Vehículos sin selector manual.

3.1.2.4.1.1.- Velocidad de aproximación.

El vehículo se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 km/hr, o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es más bajo. Se retendrá la condición dando el nivel de ruido más alto.

3.1.2.4.2.- Vehículos desprovistos de un selector manual con X posiciones.

3.1.2.4.2.1.- Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada, correspondiendo:

Bien:  $N_A=3/4$  de S y  $V_A \leq 50$  km/h.

Bien:  $V_A=50$  km/hr y  $N_A < 3/4$  de S

Sin embargo, si durante el ensayo hay retrogradación a primera, la velocidad de un vehículo ( $V_A = 50$  km/h) podrá aumentarse hasta un máximo de 60 km/hr para evitar el descenso de relaciones.

3.1.2.4.2.2.- Posición del selector manual.

Si el vehículo está provisto de un selector manual de x posiciones de marcha adelante, el ensayo debe ser efectuado con el selector en posición X; la retrogradación por mando exterior ("kick-down", por ejemplo), no debe utilizarse. Si se produce un descenso automático de la relación después de la línea AA', se recomenzará el ensayo utilizando la posición X-1 y la posición X-2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más alta del selector que permite ejecutar el ensayo sin retrogradación automática (no siendo utilizado el dispositivo de retrogradación forzada "kick-down").

3.1.2.4.2.3.- Relaciones auxiliares.

Si el vehículo está provisto de una caja auxiliar con mando manual o de un puente con varias relaciones, se utilizará la posición correspondiendo a la circulación urbana normal, las posiciones especiales del selector destinadas a maniobras lentas o al frenado, o al aparcamiento, no serán utilizadas jamás.

3.2.- Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.2.1.- Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones ambientales.

3.2.1.1.- Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.2.1.2.- Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies en tierra, batida o no, y sobre la cual se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable, en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro del borde de la acera cuando se mida el ruido del escape.

3.2.1.3.- Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.2.2.- Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida, deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.2.3.- Método de medida.

3.2.3.1.- Número de medidas.

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.2.3.2.- Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.2.3.3.- Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 4).

3.2.3.3.1.- Posiciones del micrófono.

3.2.3.3.1.1.- La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2.- La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.

3.2.3.3.1.3.- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.2.3.3.1.4.- Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.2.3.3.1.5.- Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.2.3.3.1.6.- Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.2.3.3.2.- Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1.- El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.2.3.3.2.2.- Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.2.3.3.3.- Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.2.3.3.2. anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

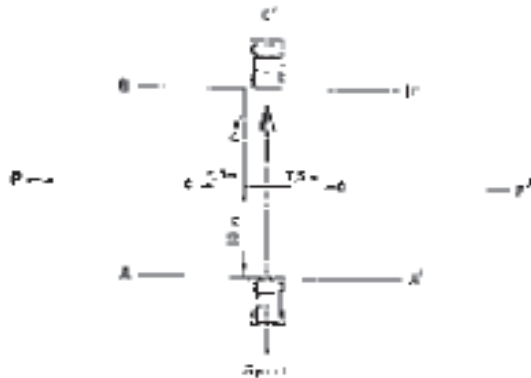
4.- Interpretación de los resultados.

4.1.- Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

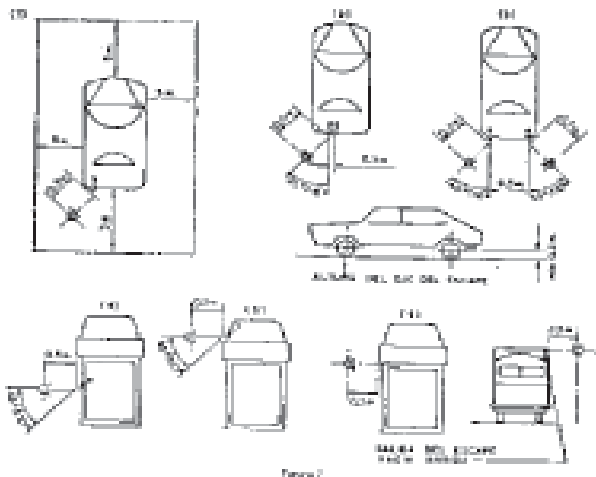
4.2.- El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1

dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3.- Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).



Posiciones para el ensayo de los vehículos en marcha



Posiciones para el ensayo de los vehículos parados  
ANEXO IV

#### VALORACIÓN DESCRIPTIVA DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO SEGÚN NORMA UNE 74-040-84-4

##### 1.- PRODUCCIÓN DEL CAMPO ACÚSTICO EN LA SALA EMISORA.

El sonido producido en la sala emisora debe ser estable y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias considerado. Esto es, deben ser utilizados ruidos rosa o blanco. Los sonidos musicales nunca deben ser utilizados en las medidas de los aislamientos acústicos, debido a que provocaran errores muy considerables en las determinaciones.

##### 2.- INTERVALO DE FRECUENCIAS DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de los niveles de presión sonora deben realizarse utilizando filtros en tercios o bandas de octava. Los filtros deben cumplir con la norma UNE 21-328.

En las determinaciones de bandas de tercios de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500, y 3150 Hz.

En las determinaciones de bandas de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 125, 250, 500, 1000, y 2000 Hz.

##### 3.- PRECISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Los equipos de medida de niveles de presión sonora deberán ser del tipo 1, según CEI-651, o norma equivalente.

#### 4.- MÉTODO DE MEDIDA.

Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

1°. Calibración de los equipos de medida.

2°. Colocar el altavoz emisor de ruidos en dos esquinas opuestas a la pared de ensayo. El altavoz se deberá colocar sobre elementos elásticos y flexibles, para evitar transmisiones sólidas.

El ruido a utilizar en los ensayos debe ser RUIDO BLANCO o RUIDO ROSA.

3°. Realizar tres mediciones por cada disposición del altavoz, colocando el micrófono en lugares donde se esté seguro de existencia de campo difuso, esto es que no afecte la componente directa sobre las reflejadas, separándolo más de 50 cm de las paredes y objetos difusores.

4°. Determinar el valor medio de las mediciones de niveles de presión sonora realizada, mediante la expresión:

$$\bar{L} = 10 \text{Log} \left[ \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{\frac{L_i}{10}} \right]$$

$\bar{L}$  = Nivel Medio de Presión Sonora en dB.

$L_i$  = Nivel de Presión Sonora, medido en el punto  $i$ , en dB.

5°. Realizar idénticas mediciones en el local receptor, evitando las proximidades de paredes.

Se realizarán en primer lugar mediciones de los ruidos de fondo, esto es, sin funcionar las fuentes emisoras. Posteriormente se realizarán las mediciones funcionando la fuente ruidosa en el local emisor.

Se realizarán las correcciones de ruido de fondo, con las siguientes precauciones:

Cuando para una banda de frecuencias, el nivel de presión en la zona de recepción sobrepase en menos de 10 dB el ruido de fondo, se deberá hacer la siguiente corrección.

$$L_A = 10 \text{Log} \left[ 10^{\frac{L_T}{10}} - 10^{\frac{L_{RF}}{10}} \right]$$

$L_A$  = Nivel de Presión Sonora, debido a la fuente ruidosa, con la corrección del ruido de fondo, en dB.

$L_T$  = Nivel de Presión Sonora, medido con la fuente ruidosa funcionando, más el ruido de fondo, en dB.

$L_{RF}$  = Nivel de Presión Sonora, medido sin funcionar la fuente ruidosa. Ruido de fondo, en dB.

Si la diferencia entre el ruido receptor con fuente emisora y sin ésta es inferior a 3 dB, la medida debe anularse por no poder ser considerada con la exactitud requerida.

6°. Medida de los tiempos de reverberación en el local receptor.

7°. Determinación del área de absorción equivalente  $A$ .

8°. Determinación numérica y gráfica del aislamiento acústico normalizado a ruido aéreo de la superficie de ensayo, según la expresión:

$$R = D + 10 \text{Log} (S/A) = L_1 - L_2 + 10 \text{Log} (S/A) =$$

$$= L_1 - L_2 + 10 \text{Log} \left( \frac{ST_R}{0,163V} \right)$$

Donde:

S: Superficie del elemento separador en  $m^2$ .

A: Es la absorción del recinto receptor, en  $m^2$ .

$T_R$ : Es el tiempo de reverberación del local receptor en sg.

R: Es el valor del aislamiento acústico normalizado en dBA de acuerdo con la Norma UNE 74040.

V: Volumen del local receptor en  $m^3$ .

D: Aislamiento Bruto en dB.

$L_1$ : Nivel de Presión Sonora medido en el local emisor, en dB

$L_2$ : Nivel de Presión Sonora medido en el local receptor, una vez corregido con el ruido de fondo, en dB.

#### ANEXO V

##### PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA

El aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA es el valor numérico del aislamiento acústico a ruido aéreo medido entre un local emisor y otro receptor, utilizando como fuente un

ruido rosa, en tercios o bandas de octava, siguiendo lo estipulado al respecto en la Norma UNE 74-040-84- Parte 4ª.

La expresión de cálculo para esta determinación es la siguiente:

$$R=L_1-L_2+10\text{Log}\frac{S.T_R}{0,163V}$$

Donde:

L<sub>1</sub>: Nivel Medio de Presión Sonora en el local emisor, en tercios o bandas de octava, con la fuente emisora de Ruido Rosa funcionando.

L<sub>2</sub>: Nivel de Presión Sonora en el local receptor procedente del local emisor, corregido el ruido de fondo.

$$L_2=10\text{LOG}\left[10^{\frac{L_2}{10}}-10^{\frac{L_{2RF}}{10}}\right]$$

Donde:

L<sub>2</sub>: Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en tercios o bandas de octava, con la fuente sonora funcionando en el local emisor.

L<sub>2RF</sub>: Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en tercios o bandas de octava, con la fuente sonora parada en el local emisor.

T<sub>R</sub>: Tiempo de Reverberación en el local receptor en sg.

S: Superficie de separación entre el local emisor y receptor en m<sup>2</sup>.

V: Volumen del local receptor en m<sup>3</sup>.

L<sub>T</sub>: Nivel Teórico de Presión Sonora de Ruido Rosa, para la evaluación del Aislamiento Acústico Normalizado.

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA. ANÁLISIS EN BANDAS DE OCTAVA.**

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
	L <sub>1</sub>	L <sub>2</sub>	L <sub>2RF</sub>	L <sub>2'</sub>	L <sub>1</sub> -L <sub>2'</sub>	T <sub>R</sub>	10lg $\frac{T_R \cdot S}{0,163V}$	e+g	L <sub>T</sub>	A	i+j	k-h	k-1
dBA												106,3	
63									100	-26,1	73,9		
125									100	-16,1	83,9		
250									100	-8,6	91,4		
500									100	-3,2	96,8		
1 K									100	0	100		
2 K									100	1,2	101,2		
4 K									100	1	101		

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA. ANÁLISIS EN TERCIOS DE OCTAVA.**

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
	L <sub>1</sub>	L <sub>2</sub>	L <sub>2RF</sub>	L <sub>2'</sub>	L <sub>1</sub> -L <sub>2'</sub>	T <sub>R</sub>	10lg $\frac{T_R \cdot S}{0,163V}$	e+g	L <sub>T</sub>	A	i+j	k-h	k-1
dBA												110,61	
100									100	-19,1	80,9		
125									100	-16,1	83,9		

160									100	-13,4	86,6		
200									100	-10,9	89,1		
250									100	-8,6	91,4		
315									100	-6,6	93,4		
400									100	-4,8	95,2		
500									100	-3,2	96,8		
630									100	-1,9	98,1		
800									100	-0,8	99,2		
1 K									100	0	100		
1,25K									100	0,6	100,6		
1,6K									100	1,0	101		
2 K									100	1,2	101,2		
2,5 K									100	1,3	101,3		

**ANEXO VI DEFINICIONES**

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes Conceptos y Unidades:

\* **Aislamiento acústico bruto de un local respecto a otro:**

Símbolo D. Unidad: dB. Es equivalente al aislamiento acústico existente entre dos locales. Se define mediante la siguiente expresión

$$D = L_1 - L_2 \text{ en dB}$$

Donde: L<sub>1</sub>: es el nivel de presión acústica en el local emisor.

L<sub>2</sub>: es el nivel de presión acústica en el local receptor, corregido el ruido de fondo.

Se conoce también D = NR (Noise Reduction).

\* **Aislamiento acústico normalizado:**

Símbolo R. Unidad dB. Aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas en la norma UNE 74-040-84. Se define mediante la expresión de la Norma ISO-140:

$$R = D + 10 \log \left( \frac{6,13 \cdot S \cdot T_R}{V} \right)$$

Donde: S es la superficie del elemento separador en m<sup>2</sup>

V: es el volumen en m<sup>3</sup> del local receptor

T<sub>R</sub>: es el tiempo de reverberación receptor

D: es el aislamiento acústico bruto de un local receptor a otro.

\* **Espectro de frecuencia:**

Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

\* **Frecuencia:**

Símbolo F. Unidad: Hercio, Hz. Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período.

\* **Frecuencia fundamental:**

Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

\* **Frecuencias preferentes:**

Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78, entre 100 y 5000 Hz. Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 3150, 4000 y 5000 Hz.

\* **Índice del ruido al tráfico:**

TNI. Es el parámetro utilizado para valorar el ruido de tráfico.

$$TNI = 4 (L_{10} - L_{90}) + L_{90} - 30$$

\* **Nivel Acústico de Evaluación**

N.A.E. Es un parámetro que trata de evaluar las molestias pro-

ducidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (Leq) se establece mediante:

$$N.A.E. = Leq + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L <sub>90</sub>	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

Leq: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor de ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

L<sub>90</sub>: Es el nivel de ruido alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo, sin funcionar el foco emisor de ruido objeto de la medición.

**\* Nivel Continuo Equivalente en dBA. Leq:**

Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo.

Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \left[ \frac{1}{T} \int_{t_1}^{t_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] dB$$

T = Período de medición = t<sub>2</sub> - t<sub>1</sub>

P (t) = Presión sonora en el tiempo

P<sub>0</sub> = Presión de referencia (2 \* 10<sup>-5</sup> Pa)

**\* Nivel de Contaminación por ruido:**

NPL. Es un parámetro que se emplea para valorar y cuantificar los problemas de ruido ambiental.

$$NPL = Leq + 2,56 \sigma$$

$$\sigma = \left[ \frac{\sum n_i (L_i - L)^2}{N} \right]^{1/2}$$

**\* Nivel de emisión al exterior N.E.E.:**

Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L<sub>10</sub>), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

**\* Nivel de Presión Acústica:**

L<sub>p</sub> o SPL. Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_p = SPL = 20 \log \left( \frac{P}{P_0} \right)$$

Donde: P es la presión acústica considerada en Pa.

P<sub>0</sub> es la presión acústica de referencia (2 \* 10<sup>-5</sup> Pa).

**\* Nivel de Ruido de Fondo:**

N.R.F. Representa el nivel de ruido, que es alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo (L<sub>90</sub>), sin estar en funcionamiento el foco emisor de ruido objeto de la medición.

Este valor será utilizado en la determinación del índice "p", para valorar el N.A.E. (Art. 5°).

**\* Nivel de ruido de impactos normalizados. Ln:**

Es el nivel de ruido producido por la máquina de impactos que se describe en la Norma UNE 74-040-84- Parte 7, en el recinto subyacente.

Se define mediante la siguiente expresión.

$$L_n = L - 10 \log \left( \frac{6,15T}{V_o} \right) = L + 10 \log \left( \frac{A}{10} \right)$$

Donde: L es el nivel directamente medido en dB

A: es la absorción del recinto en m<sup>2</sup>

V<sub>o</sub>: es el volumen de local receptor en m<sup>3</sup>

**\* Nivel percentil: L<sub>N</sub>**

Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L<sub>10</sub>: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L<sub>50</sub>: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L<sub>90</sub>: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

**\* Nivel Sonoro Corregido Día-Noche. LDN.**

$$LDN = 10 \log \left( \frac{1}{24} \left[ 16 \cdot 10^{\frac{LeqD}{10}} + 8 \cdot 10^{\frac{LeqN+10}{10}} \right] \right)$$

LeqD = Nivel continuo equivalente durante el día (7 - 23 hr)

LeqN = Nivel continuo equivalente durante la noche (23 - 7 Hr.)

**\* Nivel sonoro en dBA.**

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr. Central (Hz)	31,5	63	125	250	500	1 K	2 K	4 K	8 K
"A" Relativa de atenuación (dB)	-39,4	-26,2	-16,1	-8,6	-3,2	0	1,2	1	-1,1

**\* Octava:**

Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

**\* Onda acústica aérea:**

Es una vibración del aire caracterizada por una sucesión periódica en el tiempo y en el espacio de expansiones y compresiones.

**\* Reverberación:**

Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

**\* Ruido:**

Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

**\* Ruidos blanco y rosa:**

Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

**\* Ruido de fondo:**

Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora de ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación, L<sub>eq</sub>, L<sub>10</sub>, L<sub>90</sub>, etc.

**\* Sonido:**

Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la adición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

**\* Sustracción de niveles energéticos:**

En dB. Se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_2 = 10 \log \left[ 10^{\frac{SPL_T}{10}} - 10^{\frac{SPL_1}{10}} \right]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_2 = SPL_T - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPL <sub>T</sub> - SPL <sub>1</sub>	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

**\* Tiempo de reverberación.**

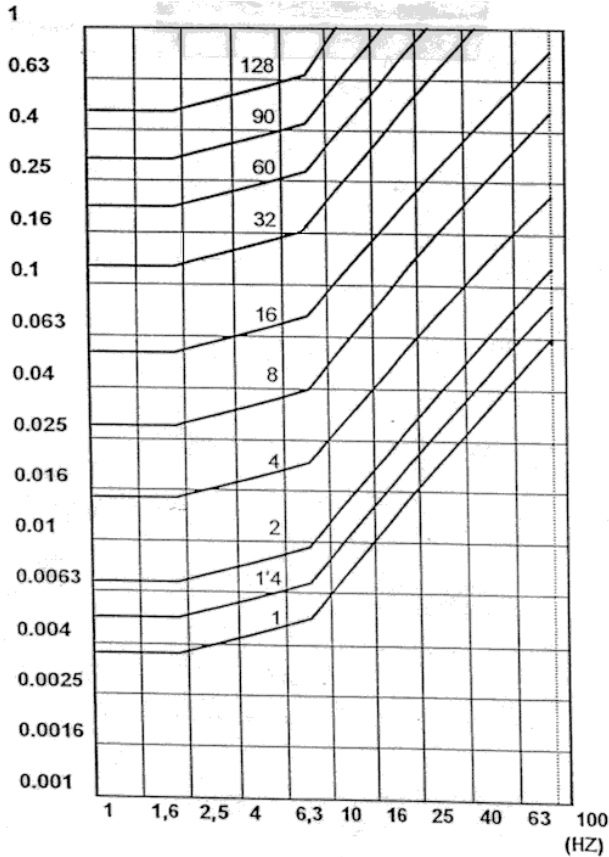
Símbolo Tr. Unidad: Segundo, sg. Es el tiempo en el que la

presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$TR = 0,163 \frac{V}{A^3}$$

Donde: V es el volumen del local en m<sup>3</sup>  
A es la absorción del local en m<sup>2</sup>

**ANEXO VII  
CURVAS "NC".- NOISE CRITERIUM**



**ANEXO VIII  
NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA**

- UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20-464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651, 1979.
- CEI-651. «Sonómetros de Precisión. (1979)». de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- CE-804-85. «Sonómetros Integradores».
- CEI-1260. «Filtros en bandas y en tercios de octava».
- NBE-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.
- UNE 74-040-84. Medida del Aislamiento Acústico de los edificios y de los elementos constructivos.
- UNE 74-002-78. Frecuencias preferentes para las medidas acústicas.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- B.O.E. nº 119 de 19 de mayo de 1982. Reglamento nº 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.
- B.O.E. nº 148 de 22 de junio de 1983. Reglamento nº 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la ho-

mologación de equipos y piezas de vehículos de motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de Calidad del Aire de la Junta de Andalucía.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental.
- CEI - 179 (1996) «Sonómetros de precisión», de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- ISO - 2631 Guide for the evaluation of human exposure to whole-body vibration.
- Real Decreto 880/81, de 18 de mayo, (Ministerio del Interior). Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servicios y actividades.
- ISO - 140 Correspondiente a UNE-74-040-84. Medida del Aislamiento Acústico de los edificios y de los elementos constructivos.
- UNE - 21.328. Filtros de octava, de media octava y de tercios de octava empleados en el análisis de ruido y vibraciones.
- Cabra, 16 de febrero de 2004.— El Alcalde de Cabra, Ramón Narváez Ceballos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

**SEVILLA**  
**Sala de lo Social**  
Núm. 1.386

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 3.002/03-CZ, dimanante de los Autos número 1.237/02, seguidos por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por Mutua Fremap contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba, de fecha 24 de marzo de 2003, recaída en los Autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por don Francisco Jiménez Guerrero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Servicio Andaluz de Salud y la empresa Miguel Varo Sánchez, sobre Incapacidad Temporal y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Excelentísimo señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta Sentencia, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente Sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la Mutua que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Español de Crédito (BANESTO), Oficina 1.006, sita en calle Barquillo, número 49, de Madrid. Perderá el depósito para recurrir y deberá abonar en concepto de honorarios del señor Letrado que impugnó el recurso en cuantía de trescientos euros (300 euros) que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de Sentencias, según el artículo 235.2 LPL. Asimismo para recurrir deberá mantener la consignación efectuada.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvanse los Autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta Sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos". Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Miguel Varo Sánchez, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 2 de febrero de 2004.— El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 9.785

### Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio Procedimiento Ordinario (N) 897/2003, seguido a instancia de doña Angelina Jiménez Gutiérrez, representada por la Procuradora doña María Asunción Albuger Madrona, y asistida del Letrado don Jesús Navajas Navajas, contra Urbalegre, Sociedad Anónima, don Francisco Polonio Baena y Banco de Andalucía, Sociedad Anónima, representados por la Procuradora doña María Virtudes Garrido López, y asistidos del Letrado don Jorge de la Herrán Moreno.

Emplazada: Urbalegre, Sociedad Anónima.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Artículo 496, 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y 23 y 31 de la L.E.C., así como artículo 155.5, párrafo 1.º de la L.E.C.

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Córdoba, a 17 de noviembre de 2003.— El/La Secretario/a, firma ilegible.

— — —

Núm. 1.387

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2004, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones Antroju, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 16 de febrero presente del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada doña María Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a 16 de febrero de 2004.

Dada cuenta y visto el resultado del anterior requerimiento, requiérase a la empresa Construcciones Antroju, S.L. para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 29 de marzo, a las 9'50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de juicio convocados, así como a su representante legal para práctica de la prueba de interrogatorio solicitada por la parte actora.

Lo mandó y firma Su Señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Antroju, S.L. y su representante legal, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

— — —

Núm. 1.388

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.519/2003, a instancia de la parte actora doña Nuria Liñán Serrano, contra New Partner Córdoba, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 17 de febrero de 2004 cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:**

Que estimando íntegramente la demanda que ha formulado doña Nuria Liñán Serrano, contra la empresa New Partner Cór-

do, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que abone a la primera la suma de MIL QUIINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.591,91 euros) en concepto de salarios devengados desde julio a octubre de 2003, ambas mensualidades incluidas.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es firme, conforme al artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a la demandada New Partner Córdoba, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

— — —

Núm. 1.389

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 8/2004, seguidos a instancia de doña María Teresa García Escribano Moya, contra Noblor, S.L., se ha acordado citar a Noblor, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero (lo tuvo en Avda. del Aeropuerto, 6), para que el próximo día 29 de marzo del presente año, a las 11'10 horas, comparezca ante este Juzgado, ubicado en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, para la celebración de la comparecencia señalada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia de la actora supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderá la misma por incomparecencia injustificada de la demandada.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Noblor, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

— — —

Núm. 1.435

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.356/2003, a instancia de la parte actora don Juan Antonio García Bejarano, contra S.L.C. Córdoba, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 18 de febrero de 2004 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**"Fallo:**

Que estimando la demanda planteada por don Juan Antonio García Bejarano contra la empresa "S.L.C. Córdoba, S.L.", debo condenar y conceno a la misma a que pague al actor 385,58 euros más 38,55 euros en concepto de interés por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe Recurso de Suplicación".

Y para que sirva de notificación a la demandada S.L.C. Córdoba, S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, Plaza Dr. Emilio Luque, 9, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de febrero de 2004.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

— — —

Núm. 1.436

### Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 154/03, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Manuel Chacón Guzmán, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Manuel Chacón Guzmán, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 19 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

— — —  
Núm. 1.483

#### Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los Autos número 18/2004, seguidos a instancias de Andrea Alcántara Cid, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Galletas Andaluzas, S.A., sobre Prestaciones, se ha acordado citar a Galletas Andaluzas, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de marzo de 2004, a las 10'40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Galletas Andaluzas, S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 19 de febrero de 2004.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

— — —  
Núm. 1.484

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 18/2004, se ha acordado citar a Promociones y Construc. de Futuro Mobica como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 29 de abril de 2004, a las 9'50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Promociones y Construc. de Futuro Mobica.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 16 de febrero de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

— — —  
Núm. 1.531

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 21/2004, se ha acordado citar a Fundación Laboral de la Construcción y Consarca S.L. como parte demandada por tener

ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de abril de 2004, a las 10'20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Consarca, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

#### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.263

El Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Priego de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 448/2003-E a instancia de doña Eulalia Mesa Jiménez representada por la Procuradora doña Beatriz Gema Sánchez Ordóñez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

“Rústica: Finca sita en el municipio de Almedinilla, de olivar, secano, al sitio de los Blandares, con una extensión superficial de 72 áreas, 82,1000 centiáreas. Linda al Sur con tierras de Ana Mesa Hidalgo, al Este con Nicolasa Mesa Hidalgo, Oeste camino de Málaga.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, al tomo 575, libro 87, folio 190, inscripción primera; apareciendo inscrita a favor de don José Cervera Nieto. Es la finca 6.548.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Eulalia Meza Jiménez para que en término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba a 30 de diciembre de 2003.— El Secretario, firma ilegible.

#### SEVILLA

Núm. 1.394

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 579/2003, a instancia de la parte actora doña María Victoria Rodríguez Zamora y Fernando Ruiz Fernández, contra Electrodomésticos Megacor, S.L., sobre Despidos, se ha dictado Resolución de fecha 01/12/03, del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>a</sup> Dispone la reposición del auto de fecha 23-10-2003 en el sentido de que debe suprimirse la disposición “sin que en ningún caso sea responsable el Fondo de Garantía Salarial”.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto lo decide, manda y firma S.S.<sup>a</sup> de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Electrodomésticos Megacor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 17 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

# ANUNCIOS DE SUBASTA

## AYUNTAMIENTOS

### PALENCIANA

Núm. 1.289

### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2004, aprobó el Pliego de Condiciones, que habrán de regir en el Concurso convocando al efecto para la adjudicación de la concesión del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal de Palenciana, el cual se expone al público por plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia licitación, aplazándose la misma en el caso que se formulen reclamaciones contra el referido Pliego.

1º.- Objeto: Constituye el objeto del presente contrato la gestión indirecta, mediante concesión, del servicio de Bar-Restaurante de la Piscina Pública Municipal.

2º.- Tipo de licitación: TRES MIL EUROS (3.000 euros) al año, cantidad que podrá ser mejorada al alza en las propuestas presentadas por los licitadores concurrentes.

3º.- Plazo: El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga anual, hasta un máximo de dos prórrogas, si con una antelación de tres meses no es denunciado por ninguna de las partes.

4º.- Fianzas: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 5% del tipo de licitación (150 euros), y una definitiva de 600 euros.

5º.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante horas de oficina, donde se podrán presentar las proposiciones durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### Modelo de Proposición

**Proposición para tomar parte en el Contrato de Gestión Indirecta, de las Instalaciones de Bar, sito en la Piscina Municipal, convocada por el Ayuntamiento de Palenciana.**

D/Dª ..... , mayor de edad, con domicilio ..... , D.N.I. núm. .... , en nombre propio (o representación de ..... ), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número ..... , de fecha ..... , toma parte en la misma, comprometiéndose a gestionar el "Bar-Restaurante de la Piscina Municipal", en el precio de ..... (letra y número), con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que conoce y acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Palenciana, a 17 de febrero de 2004. — La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

### CÓRDOBA

#### Área de Gestión

#### Departamento de Recursos Internos

#### Unidad de Compras-Contratación

Núm. 1.610

Expte.: 29/04

### A N U N C I O

Aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el CONCURSO relativo a la contratación de las obras de "ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ORNAMENTAL PARA LA FERIA DE MAYO 2004", se procede a su exposición al público.

**OBJETO:** ALUMBRADO ORNAMENTAL FERIA MAYO 2004.

**IMPORTE DE LICITACIÓN:** 565.307,28 euros, todos los conceptos incluidos.

**GARANTÍA PROVISIONAL:** 11.306,15 euros.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** UN MES.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** CONCURSO.

**CLASIFICACION:**

Grupo I: Instalaciones Eléctricas.

Subgrupo 01: Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Subgrupo 06: Distribuciones de Baja Tensión.

Categoría C.

Grupo K: Especiales.

Subgrupo 05: Ornamentaciones y decoraciones.

Categoría C.

**PROYECTO Y PLIEGOS:** En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 26 de febrero de 2004. — El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

### CÓRDOBA

#### Área de Gestión

#### Departamento de Recursos Internos

#### Unidad de Compras-Contratación

Núm. 1.611

Expte.: 28/04

### A N U N C I O

Aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA LA FERIA DE MAYO 2004", se procede a su exposición al público.

**OBJETO:** REDES ELECTRICAS FERIA MAYO 2004.

**IMPORTE DE LICITACIÓN:** 286.070,39 euros, todos los conceptos incluidos.

**GARANTÍA PROVISIONAL:** 5.721,41 euros.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** UN MES.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** SUBASTA.

**CLASIFICACIÓN:**

Grupo I; Subgrupo 01; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 05; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 06; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 07; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 08; Categoría D.

**PROYECTO Y PLIEGOS:** En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 26 de febrero de 2004. — El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.